

ABRIL 2026

INFORME MENSUAL



INFORME DE ASUNTOS
ENTRADOS Y PROYECTOS
TRATADOS

INFORME DE ASUNTOS ENTRADOS Y PROYECTOS TRATADOS (Abril de 2026)

OBJETIVO

El presente relevamiento da cuentas de los expedientes ingresados por los diferentes Concejales, ciudadanos y Ejecutivo Municipal, en el mes de abril del año 2026 y que tienen relación directa (y en algunos casos indirecta) con la Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica y Afines Rosario.

Los mismos están divididos por temática y son los siguientes:

TEMÁTICA CORREDORES COMERCIALES.....	4
CREA PROGRAMA MUNICIPAL DE CORREDORES COMERCIALES SEGUROS Y ACCESIBLES.....	4
ENCOMIENDA AL D.E. AUTORICE CREACION DEL REGIMEN DE ESTACIONAMIENTO COMERCIAL PARA ZONAS COMERCIALES SEGÚN INDICA.....	7
TEMÁTICA IMPOSITIVA.....	10
ENCOMIENDA AL D.E. REMITA INFORME SOBRE TOTALIDAD DE TASAS MUNICIPALES VIGENTES SEGÚN INDICA.....	10
CREA RÉGIMEN VOLUNTARIO DE VISUALIZACIÓN DE LA CARGA FISCAL....	12
DEROGA ARTÍCULO 64° DE ORDENANZA GRAL IMPOSITIVA - ELIMINACIÓN ADICIONAL DERECHOS PUBLICITARIOS, OTROS.....	17
AUTORIZA CREACIÓN DE RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN FISCAL PARA COMERCIOS.....	20
TEMÁTICA HABILITACIONES Y REGLAMENTACIÓN.....	23
ESTABLECE RÉGIMEN DE HABILITACIÓN PERMANENTE PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.....	23
ESTABLECE LA INCORPORACIÓN DE BAÑO DE FAMILIA Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SEGÚN INDICA.....	28
ESTABLECE ADHESION AL REGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES (RIMI) Y FOMENTO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA.....	32
ESTABLECE RÉGIMEN DE SILENCIO POSITIVO ADMINISTRATIVO APLICABLE EN TRAMITES DE HABILITACION COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.	36
TEMÁTICA TURISMO Y DEPORTE.....	42
ENCOMIENDA AL D.E. INFORME RESPECTO AL ETUR SEGÚN INDICA.....	42
MODIFICA ART 10° Y AGREGA 17° BIS EN ORDENANZA 9051 - RÉGIMEN MUNICIPAL DE SPONSORIZACIÓN Y TUTORÍA DEL DEPORTE.....	44

DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL EL 45° ANIVERSARIO DEL "BAR LIDO".....	47
DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL "FESTIVAL GASTRONÓMICO BURGERLAND 2.0 - EDICIÓN 2026".....	49
SOLICITAN SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL LA "240° REUNIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DE FEHGRA".....	51

Además en el [ANEXO I](#) de este informe incorporamos un listado de los proyectos incluidos en distintos informes y su situación actual.

TEMÁTICA CORREDORES COMERCIALES

Expediente

278843-P

CREA PROGRAMA MUNICIPAL DE CORREDORES COMERCIALES SEGUROS Y ACCESIBLES

Autores: Aleart, Juan Pedro

Fecha: 09/04/2026

Estado: En comisión - Control, Convivencia y Seguridad Ciudadana

El expediente busca crear el Programa Municipal de Corredores Comerciales Seguros y Accesibles, que tendrá como objetivo fortalecer las condiciones de seguridad, orden y accesibilidad en los corredores comerciales de la ciudad de Rosario.

VISTO

La necesidad de fortalecer las condiciones de seguridad, accesibilidad y orden en los corredores comerciales de la ciudad de Rosario, a fin de proteger la actividad económica local y garantizar el normal funcionamiento de los centros comerciales a cielo abierto.

CONSIDERANDO

Que el comercio de cercanía constituye uno de los principales motores de la economía urbana, generando empleo directo e indirecto, promoviendo la inversión privada y dinamizando la actividad económica de los barrios de la ciudad.

Que miles de comerciantes rosarinos invierten capital propio, sostienen fuentes de trabajo y mantienen activa la economía local sin depender de recursos públicos.

Que los centros comerciales a cielo abierto representan una parte fundamental de la identidad económica y social de Rosario, permitiendo el desarrollo de pequeñas y medianas empresas que generan valor en cada barrio de la ciudad.

Que la actividad comercial depende directamente de la accesibilidad, la seguridad y la libertad de circulación de los ciudadanos en el espacio público.

Que cuando una zona comercial es percibida como insegura o conflictiva, los consumidores dejan de concurrir, afectando de manera directa las ventas y el funcionamiento de los comercios instalados en dichos corredores.

Que numerosos corredores comerciales de la ciudad han manifestado reiteradamente problemas vinculados a inseguridad, desorden en el espacio público, falta de control y situaciones de conflicto que afectan la experiencia de quienes visitan dichas zonas.

Que uno de los problemas señalados por comerciantes y vecinos es la presencia de cuidacoches que exigen pagos a los automovilistas para estacionar, generando situaciones de presión, intimidación o conflicto con clientes.

Que cuando estacionar en una zona comercial implica enfrentarse a situaciones de presión o extorsión informal, muchos consumidores optan por evitar esos lugares, reduciendo el flujo de clientes.

Que el espacio público pertenece a todos los ciudadanos y no puede transformarse en un ámbito de apropiación informal que perjudique la actividad económica y la convivencia urbana.

Que garantizar orden, seguridad y condiciones adecuadas de circulación constituye una obligación básica del Estado municipal.

Que la ausencia de políticas activas de protección y fortalecimiento de los corredores comerciales termina perjudicando a quienes generan empleo, pagan impuestos y sostienen la actividad económica de la ciudad.

Que numerosas ciudades del mundo desarrollan programas específicos de fortalecimiento de corredores comerciales mediante políticas de seguridad urbana, iluminación, monitoreo y ordenamiento del espacio público.

Que fortalecer los centros comerciales a cielo abierto contribuye a sostener el empleo, promover la inversión privada y revitalizar los barrios.

Que el rol del Estado municipal no debe ser obstaculizar la actividad económica sino garantizar condiciones básicas de seguridad, orden y accesibilidad que permitan que la actividad privada se desarrolle con normalidad.

Que proteger el comercio local significa también proteger el empleo, la inversión y la vitalidad económica de la ciudad.

Es por todo lo expuesto que el Concejal abajo firmante eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Programa Municipal de Corredores Comerciales Seguros y Accesibles.

Artículo 2º.- El programa tendrá como objetivo fortalecer las condiciones de seguridad, orden y accesibilidad en los corredores comerciales de la ciudad de Rosario.

Artículo 3º.- El programa podrá contemplar acciones tales como presencia preventiva de agentes municipales, refuerzo del monitoreo mediante cámaras urbanas, mejoras en la

iluminación pública, señalización y coordinación con fuerzas de seguridad.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación deberá identificar corredores comerciales prioritarios para la implementación progresiva del programa.

Artículo 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con asociaciones de comerciantes, centros comerciales abiertos y entidades intermedias a fin de fortalecer la implementación del programa.

Artículo 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad encargada de diseñar, implementar y adecuar los programas y acciones previstas en la presente ordenanza, pudiendo establecer su alcance, modalidades de ejecución y etapas de desarrollo, con o sin asignación específica de partida presupuestaria, conforme a criterios de oportunidad, mérito y conveniencia.

Artículo 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal con sus considerandos

Expediente

278846-P

ENCOMIENDA AL D.E. AUTORICE CREACION DEL REGIMEN DE ESTACIONAMIENTO COMERCIAL PARA ZONAS COMERCIALES SEGÚN INDICA

Autores: Aleart, Juan Pedro

Fecha: 09/04/2026

Estado: En comisión - Obras Públicas

Este expediente busca crear el Régimen de Estacionamiento Comercial para zonas comerciales de la ciudad de Rosario, que establece un período de treinta (30) minutos de estacionamiento gratuito en áreas comerciales alcanzadas por el sistema de estacionamiento medido, y obliga a una revisión total del sistema en 90 días a partir de una posible aprobación de esta ordenanza.

VISTO

La necesidad de mejorar las condiciones de accesibilidad a los corredores comerciales de la ciudad de Rosario y revisar el impacto que el sistema de estacionamiento medido tiene sobre la actividad económica de los centros comerciales a cielo abierto.

CONSIDERANDO

Que el comercio de cercanía constituye uno de los principales motores de la economía urbana de la ciudad de Rosario, generando empleo, inversión privada y actividad económica en cada barrio.

Que miles de comerciantes rosarinos sostienen diariamente la actividad económica local, invierten capital propio, asumen riesgos empresariales y generan fuentes de trabajo.

Que los centros comerciales a cielo abierto representan una parte fundamental del entramado económico y social de la ciudad.

Que el funcionamiento de los corredores comerciales depende directamente de la accesibilidad, la facilidad de circulación y la posibilidad de estacionamiento de los clientes.

Que cuando estacionar en una zona comercial se vuelve difícil o costoso, el consumidor simplemente opta por no concurrir a ese lugar.

Que numerosas decisiones de planificación urbana adoptadas en los últimos años han reducido la disponibilidad de estacionamiento en distintos corredores comerciales de la ciudad.

Que medidas tales como la implementación de carriles exclusivos, modificaciones en la circulación vehicular y ampliaciones del sistema de estacionamiento medido han reducido la accesibilidad vehicular a múltiples zonas comerciales.

Que cuando se restringe el estacionamiento o se encarece su utilización sin prever alternativas adecuadas, se genera un impacto directo sobre la actividad económica de los comercios instalados en dichos corredores.

Que el sistema de estacionamiento medido, en muchas zonas comerciales, termina funcionando como un desincentivo para el consumo y la visita de clientes.

Que resulta contradictorio que el propio municipio, que obtiene recursos a partir de la actividad económica de los comercios, adopte políticas que terminan dificultando el acceso de los consumidores a dichas zonas.

Que numerosas ciudades del mundo aplican políticas específicas de estacionamiento comercial destinadas a favorecer la rotación vehicular y estimular la actividad económica.

Que establecer períodos breves de estacionamiento gratuito constituye una herramienta simple y eficaz para favorecer la circulación de clientes y dinamizar los centros comerciales.

Que facilitar el acceso a los comercios no implica otorgar privilegios sino generar condiciones razonables para el desarrollo de la actividad económica.

Que una ciudad que busca crecer debe facilitar el trabajo de quienes producen, invierten y generan empleo.

Que corresponde revisar el sistema de estacionamiento medido vigente y evaluar su impacto sobre los corredores comerciales de la ciudad.

Es por lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1º.- Autorízase la creación del Régimen de Estacionamiento Comercial para zonas comerciales de la ciudad de Rosario.

Artículo 2º.- Establécese un período de treinta (30) minutos de estacionamiento gratuito en áreas comerciales alcanzadas por el sistema de estacionamiento medido.

Artículo 3º.- El beneficio establecido en el artículo anterior tendrá como objetivo facilitar el acceso de clientes a los comercios y favorecer la rotación vehicular en los corredores comerciales.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación podrá identificar corredores comerciales prioritarios para la implementación del presente régimen.

Artículo 5º.- En el plazo de noventa (90) días el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una revisión integral del sistema de estacionamiento medido vigente en la ciudad.

Artículo 6º.- Dicha revisión deberá evaluar el impacto económico del sistema sobre los

corredores comerciales y contemplar posibles modificaciones en tarifas, horarios o áreas de aplicación.

Artículo 7º:- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con asociaciones de comerciantes y centros comerciales abiertos para mejorar la implementación del régimen.

Artículo 8º:- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal con sus considerandos.

TEMÁTICA IMPOSITIVA

Expediente

279688-P

ENCOMIENDA AL D.E. REMITA INFORME SOBRE TOTALIDAD DE TASAS MUNICIPALES VIGENTES SEGÚN INDICA

Autores: Enriquez, Lautaro

Fecha: 09/04/2026

Estado: En comisión - Presupuesto y Hacienda

El expediente solicita el Departamento Ejecutivo Municipal un informe detallado sobre la totalidad de las tasas municipales vigentes en el ejido de la ciudad de Rosario, incluyendo información específica para cada una de ellas

VISTO:

La Ordenanza General Impositiva vigente del Municipio de Rosario y sus modificatorias; el Código Tributario Municipal; y

CONSIDERANDO

Que una administración tributaria transparente y predecible fortalece la confianza de los contribuyentes en el Estado municipal y contribuye al desarrollo de un entorno económico favorable para los comerciantes, empresarios y vecinos de la ciudad de Rosario.

Que el acceso a información clara y detallada sobre el sistema tributario municipal permite a los ciudadanos conocer el destino de sus contribuciones y evaluar la correspondencia entre los tributos que abonan y los servicios que reciben, en consonancia con los principios de transparencia y rendición de cuentas establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 14.436.

Que el Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones de control sobre el Departamento Ejecutivo Municipal, se encuentra facultado para requerir la información necesaria para el mejor desempeño de su mandato, conforme al artículo 39 inciso ae) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 14.436.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1°.- Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la repartición que corresponda, remita a este Concejo Municipal un informe detallado sobre la totalidad

de las tasas municipales vigentes en el ejido de la ciudad de Rosario, incluyendo para cada una de ellas:

- a) Denominación de la tasa e identificación de la norma municipal que la crea o establece, con indicación del año de su sanción.
- b) Identificación de los sujetos afectados al pago de cada tasa, con descripción de los criterios de alcance subjetivo aplicados.
- c) Descripción del servicio o prestación concreta que el municipio brinda como contraprestación al contribuyente que abona dicha tasa.
- d) Monto total recaudado en concepto de cada tasa durante el ejercicio fiscal 2024.
- e) Por cada una de las tasas expresar a qué partida presupuestaria está destinada la recaudación de las mismas.

Artículo 2º.- El informe deberá ser remitido a este Concejo Municipal en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación del presente Decreto.

Artículo 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

Expediente

279387-P

CREA RÉGIMEN VOLUNTARIO DE VISUALIZACIÓN DE LA CARGA FISCAL

Autores: Lencina, Anabel

Fecha: 23/04/2026

Estado: En comisión - Gobierno

La presente es una respuesta que pone en conocimiento lo informado por la Dirección General de Gestión Integral de Residuos, en relación a la ejecución de lo dispuesto mediante Decreto N° 62.987/22, sancionado por el Concejo Municipal.

Este decreto encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal que convoque a una mesa de conciliación a la cual se citará a los representantes de comercios, instituciones e industrias que encuadren en la tipología "grandes generadores o generadores especiales de residuos" según lo estipulado por Ordenanza N° 7.600/2003, y a los representantes de las empresas habilitadas para la prestación del servicio de recolección diferenciada, a los fines de arbitrar los acuerdos necesarios para retomar una correcta, justa y normal prestación del servicio.

Como se ve la respuesta es un proceso de 3 años.

VISTO

El artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, la Ley N° 27.743, el Decreto Ordenanza N° 9.476/1978 Código Tributario Municipal, la Ordenanza N° 4.064/1986 Ordenanza General Impositiva, la Ordenanza N° 10.267 Código de Convivencia Ciudadana de la Ciudad de Rosario, la Ordenanza N° 7.303 y sus modificatorias, y demás normativa complementaria y reglamentaria aplicable, y

CONSIDERANDO

Que los consumidores y usuarios tienen derecho a recibir información adecuada, veraz, clara, suficiente y fácilmente accesible respecto de los bienes y servicios que adquieren y de los conceptos económicos que inciden en el precio final abonado.

Que la visualización de la carga fiscal constituye una manifestación concreta del derecho a la información en la relación de consumo y permite una mejor comprensión de la incidencia de los tributos en la formación de los precios.

Que la Ley N° 24.240 impone a los proveedores el deber de suministrar a los consumidores información cierta, clara y detallada, mientras que el Municipio, en el marco de su poder de

policía local, puede promover mecanismos de información al consumidor dentro de su jurisdicción territorial.

Que la Ley N° 27.743 instauró el Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor respecto de tributos nacionales, y su reglamentación dispuso la exteriorización del precio final y del precio sin impuestos nacionales en las publicaciones de precios y comprobantes, lo que constituye un antecedente relevante de transparencia fiscal al consumidor.

Que la intervención municipal en la materia se funda en el poder de policía en defensa del consumidor, no implicando en ningún caso la creación, modificación o fiscalización de tributos de jurisdicción nacional o provincial;

Que la transparencia fiscal voluntaria constituye una herramienta idónea para fortalecer el derecho a la información del consumidor, promover prácticas comerciales más transparentes y permitir a la ciudadanía visualizar de manera sencilla la incidencia estimada de los tributos nacionales, provinciales y municipales en el precio final.

Que, sin perjuicio de ello, resulta necesario establecer criterios de razonabilidad y factibilidad para el cumplimiento de la obligación de información, admitiendo la utilización de valores estimativos o referenciales cuando la determinación exacta por operación no resulte técnicamente posible.

Que la presente ordenanza no crea, modifica, interpreta ni suprime tributos nacionales o provinciales, ni altera sus regímenes de liquidación, sino que instituye un régimen local, voluntario y gratuito de información orientativa al consumidor y establece un incentivo tributario municipal para los contribuyentes que adhieran y cumplan efectivamente con dicho régimen.

POR ELLO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROSARIO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

"RÉGIMEN PROMOCIONAL DE TRANSPARENCIA FISCAL VOLUNTARIA"

Artículo 1º.- Créase el Régimen Voluntario de Visualización de la Carga Fiscal en los establecimientos habilitados de la ciudad de Rosario, destinado a promover la exhibición clara, visible y accesible de la incidencia estimada de los tributos nacionales, provinciales y municipales en el precio final de los bienes y servicios ofrecidos a consumidores finales.

Artículo 2º.- Podrán adherir al presente régimen los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de esparcimiento habilitados en el ejido municipal de Rosario, cualquiera sea su modalidad de venta o prestación.

Artículo 3º.- La adhesión al régimen será voluntaria, gratuita y se instrumentará mediante el procedimiento simplificado que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 4º.- Créase el Registro Municipal de Establecimientos Adheridos al Régimen Voluntario de Visualización de la Carga Fiscal.

Artículo 5º.- La adhesión al régimen se formalizará mediante solicitud digital y declaración

jurada del contribuyente, presentada a través de la plataforma que establezca la autoridad de aplicación, con indicación del establecimiento, actividad, modalidad de exhibición de la información, metodología utilizada para la estimación de la carga fiscal y demás recaudos que determine la reglamentación.

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación resolverá la solicitud de adhesión y, en caso de aprobación, incorporará al solicitante al Registro Municipal de Establecimientos Adheridos. La adhesión aprobada habilitará el uso de la leyenda y cartelería del régimen y el acceso al beneficio fiscal previsto en la presente.

Artículo 7°.- Los establecimientos adheridos deberán exhibir, en forma física, un cuadro informativo de visualización de la carga fiscal estimada incorporada al precio final, discriminando, según corresponda, los siguientes conceptos:

- a) tributos nacionales
- b) tributos provinciales
- c) tributos municipales
- d) carga fiscal total estimada

Artículo 8°.- La información prevista en el artículo anterior tendrá carácter exclusivamente orientativo e informativo. No constituirá liquidación fiscal, determinación tributaria ni certificación oficial de deuda o pago respecto de ninguna jurisdicción.

Artículo 9°.- Cuando no resulte técnica o jurídicamente posible determinar con exactitud la incidencia individual de cada tributo sobre cada producto o servicio, la visualización podrá realizarse mediante porcentajes estimativos, rangos, cuadros por rubro, familia de bienes o servicios, categoría fiscal del establecimiento o cualquier otra metodología objetiva, razonable y verificable que establezca la reglamentación.

Artículo 10°.- La información exhibida deberá ser clara, comprensible, actualizada y no inducir a error, engaño u omisión relevante para el consumidor.

Artículo 11°.- La visualización de la carga fiscal deberá exhibirse en lugar visible, según la modalidad de comercialización utilizada por el establecimiento.

Artículo 12°.- La autoridad de aplicación será el área competente en materia de control y defensa del consumidor.

Artículo 13°.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) establecer el procedimiento de adhesión al régimen
- b) administrar el Registro Municipal de Establecimientos Adheridos
- c) aprobar los modelos orientativos de cartelería y soportes digitales
- d) dictar pautas metodológicas para la estimación y visualización de la carga fiscal
- e) publicar en el sitio web oficial del Municipio información complementaria, criterios orientativos y modelos de implementación

- f) verificar el correcto uso del régimen por parte de los establecimientos adheridos
- g) resolver la suspensión, renovación o caducidad del beneficio fiscal, conforme a la presente y su reglamentación.

Artículo 14°:- Incorporase a la Ordenanza N° 4.064/1986, Ordenanza General Impositiva, como artículo 8° quater, el siguiente texto:

“Artículo 8° quater.- Régimen promocional de transparencia fiscal voluntaria. Los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección que adhieran al Régimen Voluntario de Visualización de la Carga Fiscal en los Establecimientos Habilitados de la Ciudad de Rosario gozarán, mientras mantengan vigente su adhesión aprobada y den efectivo cumplimiento a las obligaciones informativas previstas en la ordenanza respectiva y su reglamentación, de una reducción del 30 por ciento 30% de la alícuota del Derecho de Registro e Inspección que resulte aplicable a la actividad gravada.

El beneficio establecido en el párrafo anterior recaerá únicamente sobre el monto a abonar en concepto de Derecho de Registro e Inspección (DRel), sin extenderse a cuotas mínimas, cuotas fijas especiales, adicionales, contribuciones accesorias, intereses, recargos, multas ni a cualquier otro gravamen municipal.

El beneficio comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la aprobación administrativa de la adhesión y tendrá vigencia por doce 12 meses, renovable a solicitud del interesado en las condiciones que establezca la reglamentación”

Artículo 15°:- La autoridad de aplicación verificará el cumplimiento del régimen mediante control documental, validación digital, inspecciones por muestreo, actuaciones originadas en denuncias de consumidores y constataciones realizadas en el marco de operativos ordinarios de control municipal.

Artículo 16°:- Verificado un incumplimiento formal o subsanable, la autoridad de aplicación intimará al adherente a regularizar su situación dentro del plazo de diez 10 días hábiles. Vencido dicho plazo sin subsanación, se suspenderá el beneficio fiscal a partir del primer día del mes siguiente, hasta tanto se acredite el cumplimiento.

Artículo 17°:- La constatación de información falsa, engañosa o manifiestamente desactualizada, el uso indebido de la leyenda o cartelería del régimen sin adhesión aprobada, o cualquier maniobra de ocultamiento relevante respecto de la información exhibida, producirá la caducidad de la adhesión y la pérdida retroactiva del beneficio fiscal desde el período en que se hubiera configurado la irregularidad, con más los accesorios que correspondan conforme la normativa vigente.

Artículo 18°:- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente dentro de los sesenta 60 días corridos de su promulgación.

Artículo 19°:- La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 20°:- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y archívese.

ANEXO I

MODELO ORIENTATIVO DE CARTEL DE VISUALIZACIÓN DE LA CARGA FISCAL

Este establecimiento adhiere voluntariamente

Al Régimen de Visualización de la

Carga Fiscal de la ciudad de Rosario

Carga fiscal estimada incorporada al precio final

Tributos nacionales [] %

Tributos provinciales [] %

Tributos municipales [] %

Carga fiscal total estimada [] %

Información metodológica complementaria

Consultar código QR / soporte digital / cartel ampliado

Leyenda obligatoria

La información exhibida tiene carácter estimativo, orientativo e informativo.

No constituye liquidación fiscal ni determinación tributaria.

Los valores consignados fueron elaborados conforme la metodología declarada por el establecimiento adherido y las pautas generales aprobadas por la autoridad de aplicación.

Pautas mínimas de presentación

1. El cartel o soporte digital deberá ubicarse en un lugar visible para el consumidor al momento de la compra o contratación.
2. Deberá utilizar tipografía legible, contraste suficiente y formato comprensible.
3. Podrá complementarse con código QR o enlace digital de acceso inmediato a la explicación metodológica utilizada.
4. La autoridad de aplicación podrá aprobar modelos diferenciados según rubro, tamaño del establecimiento o modalidad de comercialización, siempre que se preserve la claridad, visibilidad y finalidad informativa del régimen.

DEROGA ARTÍCULO 64° DE ORDENANZA GRAL IMPOSITIVA - ELIMINACIÓN ADICIONAL DERECHOS PUBLICITARIOS, OTROS

Autores: Lencina, Anabel

Fecha: 19/03/2026

Estado: En comisión - Presupuesto y Hacienda

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito derogar el artículo 64 de la Ordenanza N° 4064/1986 (Ordenanza General Impositiva) que establece un tributo para control de elementos publicitarios y el inciso 2 del artículo 122 de la Ordenanza N° 9476/1978 (Código Tributario Municipal) que regulan el tributo anterior con un adicional aplicable sobre las declaraciones juradas del Derecho de Registro e Inspección.1

VISTO

El Decreto Ordenanza N° 9.476 de 1978, Código Tributario Municipal de la ciudad de Rosario, en particular su artículo 122, que regula el tributo vinculado al control de elementos publicitarios exhibidos en la vía pública u ostensiblemente visibles desde ella.

La Ordenanza N° 4.064 de 1986, Ordenanza General Impositiva, en particular su artículo 64, que establece un adicional aplicable en las declaraciones juradas del Derecho de Registro e Inspección respecto de los elementos publicitarios comprendidos en el artículo 122 inciso 2 del Código Tributario Municipal.

La Ordenanza N° 8.324 de 2008, que regula la publicidad dentro del ejido urbano de la ciudad, y fija como finalidad evitar la superpoblación y superposición de elementos publicitarios, resguardando el ordenamiento físico, la estética, el paisaje urbano, los valores culturales, patrimoniales e históricos, y la seguridad y comodidad de los ciudadanos y sus bienes.

CONSIDERANDO

Que el Municipio cuenta con un régimen integral de ordenamiento y control de la publicidad urbana, orientado a preservar el interés público comprometido en la calidad del espacio urbano, su seguridad, y la tutela de valores patrimoniales y paisajísticos, conforme la finalidad declarada en la Ordenanza N° 8.324 de 2008.

Que, de manera complementaria, el Código Tributario Municipal prevé la tributación vinculada al servicio de control de elementos publicitarios en el territorio municipal, exhibidos en la vía pública u ostensiblemente visibles desde ella, y remite para su determinación a la normativa impositiva anual.

Que el artículo 64 de la Ordenanza General Impositiva instrumenta actualmente el

componente principal de ese gravamen mediante un adicional porcentual aplicable sobre las declaraciones juradas del Derecho de Registro e Inspección, lo que integra la carga tributaria publicitaria a la dinámica declarativa mensual del contribuyente.

Que en numerosos supuestos los elementos publicitarios cumplen una función predominantemente identificatoria del establecimiento, vinculada a la visibilidad del punto de atención o prestación, y se insertan en la operatoria ordinaria de actividades comerciales, industriales y de servicios.

Que la carga tributaria vinculada a la publicidad identificatoria del establecimiento recae de manera desproporcionada sobre las pequeñas y medianas empresas y los comercios de cercanía, quienes no cuentan con la escala económica para absorber su impacto, afectando su capacidad de visibilidad, competitividad y sostenimiento en el tejido comercial urbano.

Que, en el marco de una política tributaria orientada a la simplificación, previsibilidad y reducción de cargas sobre el sector productivo, corresponde establecer una alivio fiscal al contribuyente.

Que la eliminación del adicional de naturaleza tributaria no afecta la plena vigencia del régimen regulatorio de publicidad urbana, ni las facultades de control, fiscalización, habilitación, registración y sanción derivadas de la Ordenanza N° 8324 de 2008 y normativa reglamentaria, las cuales conservan autonomía funcional respecto del instrumento tributario que aquí se modifica.

Que el adicional previsto en el artículo 64 de la Ordenanza General Impositiva carece de una contraprestación municipal diferenciada y verificable que justifique su subsistencia como carga autónoma sobre la actividad comercial, toda vez que las facultades de control, fiscalización y habilitación de elementos publicitarios se encuentran íntegramente sostenidas por el régimen regulatorio de la Ordenanza N° 8324 de 2008, con independencia del instrumento tributario aquí derogado.

Que el control municipal de las actividades comerciales, industriales y de servicios, así como de los elementos accesorios vinculados a su desenvolvimiento y visibilidad, ya se encuentra inserto en la dinámica de fiscalización, registración e inspección que sustenta el Derecho de Registro e Inspección, de modo que la aplicación de un adicional específico sobre elementos publicitarios identificatorios del propio establecimiento importa una duplicación de carga tributaria sobre una misma base de actividad.

Por ello, el Concejo Municipal de Rosario sanciona la siguiente

ORDENANZA

ELIMINACIÓN DEL ADICIONAL POR DERECHOS PUBLICITARIOS

Artículo 1°. Derógase el artículo 64 de la Ordenanza N° 4064/1986, Ordenanza General Impositiva, quedando suprimido, a partir de la entrada en vigencia de la presente, el adicional aplicable por elementos publicitarios en las declaraciones juradas del Derecho de Registro e Inspección previsto en dicha disposición.

Artículo 2°. Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el inciso 2 del artículo 122 de la Ordenanza N° 9476/1978, Código Tributario Municipal.

Artículo 3º. Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, la adecuación normativa, administrativa, informática y operativa de los sistemas de determinación, recaudación y fiscalización del Derecho de Registro e Inspección, a fin de implementar lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 4: Las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por la normativa vigente al momento de su configuración.

Artículo 5: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación.

Artículo 6: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

Expediente

278844-P

AUTORIZA CREACIÓN DE RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN FISCAL PARA COMERCIOS

Autores: Aleart, Juan Pedro

Fecha: 09/04/2026

Estado: En comisión - Presupuesto y Hacienda

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto la creación del Régimen Extraordinario de Regularización Fiscal para comercios de la ciudad de Rosario, el que permitirá regularizar deudas vencidas mediante planes de pago en cuotas, reducción de intereses resarcitorios y punitivos y condiciones especiales que faciliten la adhesión de pequeños y medianos comercios.

VISTO

La necesidad de adoptar medidas que permitan mitigar el impacto que diversas decisiones de planificación urbana y gestión municipal han tenido sobre la actividad comercial en los corredores comerciales de la ciudad de Rosario.

CONSIDERANDO

Que el comercio de cercanía constituye uno de los principales motores de la economía urbana, generando empleo directo e indirecto, dinamizando la actividad económica de los barrios y sosteniendo gran parte de la vida económica de la ciudad.

Que miles de comerciantes rosarinos invierten capital propio, asumen riesgos empresariales y generan puestos de trabajo todos los días, constituyendo uno de los pilares de la economía real de la ciudad.

Que el comercio local representa además una fuente significativa de recursos para el propio municipio a través del Derecho de Registro e Inspección (DREI), la Tasa General de Inmuebles y otros tributos municipales.

Que durante los últimos años distintas decisiones de gestión urbana adoptadas por el municipio han afectado el funcionamiento de numerosos corredores comerciales tradicionales de la ciudad.

Que medidas tales como la implementación de carriles exclusivos, la reducción de espacios de estacionamiento, modificaciones en la circulación vehicular y la expansión del sistema de estacionamiento medido han reducido la accesibilidad a numerosas zonas comerciales sin

contemplar adecuadamente el impacto económico de dichas decisiones.

Que cuando la accesibilidad a un área comercial se ve limitada, la circulación de clientes disminuye de manera directa, afectando la actividad económica de los comercios instalados en dichos corredores.

Que la falta de planificación integral en materia de movilidad urbana y estacionamiento ha generado una pérdida de competitividad de los centros comerciales a cielo abierto frente a otros formatos comerciales que sí cuentan con infraestructura de estacionamiento y accesibilidad para los clientes.

Que numerosos corredores comerciales de la ciudad enfrentan además problemas vinculados a la presencia de cuidacoches que exigen pagos a los automovilistas para estacionar, generando situaciones de intimidación, conflictos con clientes y un deterioro de la experiencia urbana en dichas zonas.

Que esta situación desalienta la concurrencia de consumidores a los centros comerciales a cielo abierto, afectando directamente las ventas y la actividad económica de los comercios instalados en esos sectores.

Que a estas dificultades se suma la competencia desigual que enfrentan los comercios de calle frente a centros comerciales cerrados y shoppings que cuentan con estacionamiento propio, seguridad privada y mejores condiciones de accesibilidad para sus clientes.

Que el Estado municipal no puede desconocer el impacto que sus propias decisiones de planificación urbana tienen sobre la actividad económica privada.

Que cuando las políticas públicas generan obstáculos o efectos negativos sobre quienes producen, invierten y generan empleo, corresponde que el propio Estado adopte herramientas que permitan mitigar dichos efectos.

Que una política fiscal inteligente debe priorizar la continuidad de los comercios, la preservación del empleo y la recuperación de contribuyentes antes que la acumulación de deudas tributarias que terminan resultando incobrables.

Que las moratorias fiscales constituyen instrumentos utilizados por los Estados para facilitar la regularización tributaria, ampliar la base contributiva y permitir que los contribuyentes puedan normalizar su situación fiscal.

Que facilitar la regularización fiscal de los comercios no sólo beneficia a los contribuyentes sino también al propio municipio, que puede recuperar recursos que de otro modo permanecerían incobrables.

Que una ciudad que aspira a crecer debe promover la libertad económica, facilitar la actividad productiva y evitar que regulaciones o decisiones de planificación urbana mal diseñadas se conviertan en obstáculos para quienes trabajan, invierten y generan empleo.

Es por lo expuesto que se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1º.- Autorízase la creación del Régimen Extraordinario de Regularización Fiscal para comercios de la ciudad de Rosario.

Artículo 2º.- El régimen estará destinado a contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección (DREI), Tasa General de Inmuebles y demás tributos municipales vinculados a actividades comerciales.

Artículo 3º.- El régimen permitirá regularizar deudas vencidas mediante planes de pago en cuotas, reducción de intereses resarcitorios y punitivos y condiciones especiales que faciliten la adhesión de pequeños y medianos comercios.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación deberá diseñar el régimen priorizando la continuidad de los establecimientos comerciales y la preservación de las fuentes de trabajo.

Artículo 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el presente régimen estableciendo condiciones simples y accesibles para la adhesión de los contribuyentes.

Artículo 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal con sus considerandos.

TEMÁTICA HABILITACIONES Y REGLAMENTACIÓN

Expediente

279689-P

ESTABLECE RÉGIMEN DE HABILITACIÓN PERMANENTE PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Autores: Enriquez, Lautaro

Fecha: 09/04/2026

Estado: En comisión - Gobierno

El expediente busca establecer un Régimen de Habilitación Permanente para las actividades comerciales, industriales y de servicios en el ejido municipal de Rosario, sustituyendo el sistema de habilitación temporaria con vencimiento periódico por un modelo de habilitación de duración indefinida sujeto a inspecciones programadas.

VISTO

El Decreto Municipal N° 706/2020 mediante el cual se extendió la vigencia de las habilitaciones de cinco a diez años; el Decreto Municipal N° 440/2025 que unifica y moderniza el régimen de habilitaciones vigente en la ciudad de Rosario; La Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 14.436; y

CONSIDERANDO

Que la habilitación permanente con inspecciones periódicas libera tiempo y recursos de los comerciantes y empresarios para destinarlos a la actividad productiva, la generación de empleo y el crecimiento de sus negocios.

Que las pequeñas y medianas unidades económicas son las principales beneficiarias de la simplificación administrativa, al contar con mayor potencial de crecimiento cuando sus recursos se orientan a la actividad.

Que vecinos, empresarios y emprendedores de la ciudad de Rosario han manifestado reiteradamente la necesidad de flexibilizar y simplificar los parámetros del régimen de habilitaciones, en tanto una administración más ágil y predecible constituye una condición fundamental para el desarrollo de sus proyectos productivos.

Que la simplificación de los regímenes de habilitación impulsa la inversión, fortalece el comercio local y mejora el clima de negocios en beneficio de toda la comunidad.

Que la habilitación permanente con inspecciones periódicas representa la evolución

natural de los sistemas de control administrativo modernos, concentrando la acción estatal en la verificación efectiva y continua de las condiciones reales de los establecimientos.

Que distinguir la periodicidad de las inspecciones según la categoría de riesgo permite al Estado concentrar sus recursos en aquellos establecimientos que mayor atención requieren, optimizando la eficiencia del control sin resignar su efectividad.

Que la Constitución Nacional y la nueva Constitución de la Provincia de Santa Fe, reconocen la libertad de iniciativa económica como un valor que el ordenamiento jurídico debe promover y fortalecer, en consonancia con los principios que inspiran la presente ordenanza.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 14.436 establece en sus artículos 84 y 85 que la actividad administrativa municipal debe desarrollarse conforme a los principios de simplificación, desburocratización, confianza legítima, buena administración y pronunciamiento expreso en plazo razonable, principios que la presente ordenanza materializa eliminando la carga periódica de renovación de habilitaciones y sustituyéndola por un sistema de verificación continua y efectiva.

Que el Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legislativas y en el marco de la autonomía municipal reconocida por la nueva Constitución provincial, se encuentra habilitado para establecer el régimen de habilitaciones comerciales vigente en el ejido municipal de Rosario.

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

CAPÍTULO I – OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- La presente ordenanza establece el régimen de habilitación permanente para las actividades comerciales, industriales y de servicios en el ejido municipal de Rosario, sustituyendo el sistema de habilitación temporaria con vencimiento periódico por un modelo de habilitación de duración indefinida sujeto a inspecciones programadas.

Artículo 2°.- La habilitación otorgada conforme al régimen establecido en la presente ordenanza no está sujeta a vencimiento por el transcurso del tiempo. Su vigencia se mantiene en tanto el titular conserve las condiciones de seguridad, salubridad e higiene que motivaron su otorgamiento, no modifique las condiciones estructurales del establecimiento sin comunicarlo a la Autoridad de Aplicación, y no incurra en las causales de suspensión o revocación previstas en el artículo 13° de la presente.

CAPÍTULO II – CATEGORIZACIÓN A EFECTOS INSPECTIVOS

Artículo 3°.- A los efectos del régimen de inspecciones periódicas previsto en la presente ordenanza, las actividades habilitadas se clasifican en dos categorías:

a) Categoría I – Actividades de riesgo ordinario: comercio minorista sin elaboración ni producción; servicios profesionales y administrativos; oficinas; comercios de venta de productos manufacturados; y en general toda actividad que no involucre manipulación de alimentos, atención masiva de público ni generación de riesgos específicos para terceros. Corresponde a esta categoría toda actividad encuadrada en la Habilitación Express prevista por el Decreto Municipal N° 440/2025 y sus modificatorias.

b) Categoría II – Actividades de riesgo elevado: actividades gastronómicas; establecimientos con elaboración, producción o manipulación de alimentos; establecimientos con afluencia masiva de público; talleres de servicios; depósitos; industrias; y toda actividad que por sus características requiera verificación reforzada de condiciones edilicias, sanitarias o de seguridad.

Artículo 4°- Las actividades excluidas de la habilitación municipal conforme al artículo 7° del Decreto Municipal N° 440/2025 y toda normativa que lo modifique o sustituya mantienen dicha exclusión y no están alcanzadas por la presente ordenanza.

CAPÍTULO III – RÉGIMEN DE INSPECCIONES PERIÓDICAS

Artículo 5°- El Departamento Ejecutivo Municipal realizará inspecciones periódicas a todos los establecimientos habilitados en el ejido municipal de Rosario, con la siguiente periodicidad mínima según la categoría del artículo 3°:

a) Categoría I: una inspección cada dos (2) años.

b) Categoría II: una inspección cada un año (1).

Artículo 6°- Las inspecciones periódicas serán realizadas de oficio por la Autoridad de Aplicación, sin costo adicional para el titular del establecimiento, y tendrán por objeto verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene exigidas por la normativa vigente al momento del otorgamiento de la habilitación. Las inspecciones no podrán utilizarse como instancia para introducir nuevos requerimientos ni exigir el cumplimiento de requisitos que no hayan sido solicitados hasta el momento de otorgada la habilitación. Exceptuando casos en los cuales se encuentre sancionada nueva normativa a partir de alguna ley u ordenanza. En dicho caso, cuando una norma sancionada con posterioridad al otorgamiento de la habilitación imponga nuevas exigencias de carácter general aplicables al establecimiento, la Autoridad de Aplicación deberá notificar fehacientemente al titular en el momento en que la misma entre en vigencia, otorgando un plazo no menor a (90) días hábiles administrativos contados desde la entrada en vigencia de dicha norma para las adecuaciones necesarias a la misma, durante este período el establecimiento no podrá ser suspendido, clausurado ni sancionado por el incumplimiento del nuevo requisito.

Artículo 7°- El resultado de cada inspección deberá constar en un acta que en caso de no ser otorgada en el momento de realizada la misma, se deberá notificar al titular dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de realizada la visita, con indicación de las observaciones formuladas, si las hubiere, y el plazo para su subsanación.

Artículo 8º.- En caso de que la inspección arroje observaciones subsanables, el titular dispondrá de un plazo no inferior a treinta (30) días hábiles administrativos para acreditar la corrección de las deficiencias señaladas. Vencido dicho plazo sin subsanación, la Autoridad de Aplicación procederá conforme al artículo 12º de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV – OBLIGACIONES DEL TITULAR

Artículo 9º.- El titular de un establecimiento con habilitación permanente está obligado a:

- a) Mantener el establecimiento en las condiciones de seguridad, salubridad e higiene que motivaron el otorgamiento de la habilitación.
- b) Comunicar a la Autoridad de Aplicación, dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos previos, toda modificación estructural que pueda alterar las condiciones de seguridad del establecimiento. No constituyen obligación de comunicación los trabajos de mantenimiento, refacción o mejora estética que no impliquen modificaciones que alteren las condiciones bajo las cuales se otorgó en un primer momento la habilitación, ni afecten las condiciones de seguridad, salubridad e higiene del establecimiento.
- c) Facilitar el acceso de los inspectores municipales al establecimiento en los términos establecidos por la normativa vigente.
- d) Conservar en el establecimiento, durante toda la vigencia de la habilitación, copia del certificado de habilitación y de las últimas dos actas de inspección.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo hará pasible al titular de las sanciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 10º.- Cuando el titular comunique un cambio o modificación estructural que altere las condiciones de seguridad del establecimiento, la Autoridad de Aplicación evaluará si dichos cambios requieren una nueva habilitación o una simple adecuación de la existente, notificando al titular dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de recibida la comunicación. Solo requerirán nueva habilitación aquellos cambios que impliquen el ejercicio de una actividad sustancialmente distinta a la habilitada o que generen condiciones de riesgo nuevas no contempladas en la habilitación original. Durante el plazo de evaluación el establecimiento podrá continuar operando en las condiciones originalmente habilitadas.

CAPÍTULO V – SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 11º.- La habilitación permanente podrá ser suspendida preventivamente, sin sustanciación de sumario previo, cuando la inspección detecte riesgo grave e inminente para la seguridad, la salud o la integridad física de las personas. La suspensión preventiva no podrá extenderse por más de treinta (30) días hábiles administrativos, dentro de los cuales deberá iniciarse el procedimiento de revocación si correspondiere, o levantarse la medida si el titular acredita la subsanación del riesgo.

Artículo 12°.- Serán causales de revocación de la habilitación permanente:

- a) El incumplimiento reiterado o grave de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene verificadas en inspección.
- b) La falsedad en los datos declarados al momento de obtener la habilitación o en comunicaciones posteriores a la Autoridad de Aplicación, u omisión de comunicar modificaciones en los datos originalmente declarados que hubieran sido sustanciales a la habilitación
- c) El ejercicio de actividades sustancialmente distintas a las habilitadas sin haber comunicado el cambio conforme al artículo 10°
- d) La negativa injustificada a permitir el acceso de los inspectores municipales en dos oportunidades consecutivas.

La revocación deberá dictarse mediante acto administrativo fundado, previo sumario en el que se garantice el derecho de defensa del titular.

CAPÍTULO VI – RÉGIMEN TRANSITORIO

Artículo 13°.- Las habilitaciones vigentes al momento de la promulgación de la presente ordenanza continuarán rigiéndose por el plazo originalmente otorgado hasta su vencimiento. Al momento de realizada la renovación se otorgará automáticamente una habilitación de vigencia indefinida conforme al régimen establecido en la presente ordenanza, sin necesidad de trámite adicional por parte del titular más allá del que correspondería a la renovación ordinaria.

Artículo 14°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar las adecuaciones necesarias para adaptar la plataforma de habilitaciones y todo lo que sea necesario una vez promulgada la nueva normativa.

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15°.- Modifícase el artículo 9° del Decreto Municipal N° 440/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Toda habilitación comercial, industrial y/o de servicio, a desarrollarse por personas humanas o jurídicas, dentro del ejido de la ciudad de Rosario, sea ésta con o sin fines de lucro, tendrá vigencia permanente, previo cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normativa vigente. Las habilitaciones se mantendrán vigentes en tanto no opere alguna de las causales de suspensión o revocación previstas en la normativa municipal aplicable."

Artículo 16°.- Encomiendese al Departamento Ejecutivo Municipal la designación de la autoridad de aplicación para la presente ordenanza.

Artículo 17°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

Expediente

279266-P

ESTABLECE LA INCORPORACIÓN DE BAÑO DE FAMILIA Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SEGÚN INDICA

Autores: López, Norma

Fecha: 19/03/2026

Estado: En comisión - Salud y Desarrollo Humano

Este expediente establece la obligatoriedad de incorporar un Baño de Familia y Accesibilidad Universal en todo establecimiento público municipal y en establecimientos privados de alta concurrencia destinados a la atención de público, recreación o servicios, en el ámbito de la ciudad de Rosario, entendiéndose por Baño de Familia al recinto sanitario diseñado para el uso conjunto de niños/as (hasta 10 años) con sus cuidadores, personas con discapacidad y adultos mayores que requieran asistencia, garantizando privacidad y supervisión constante, como ocurre en diversos sitios alrededor del mundo.

VISTO:

La necesidad de la ciudad de Rosario de contar en espacios públicos y privados de acceso masivo con infraestructuras sanitarias que garanticen la seguridad de las infancias, la inclusión de personas con discapacidad y la corresponsabilidad en las tareas de cuidado; y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Rosario requiere de baños que contemplen el ingreso de niños y niñas menores de edad en compañía de sus cuidadores en un entorno seguro, superando la segregación binaria de género que hoy dificulta el cuidado cuando el niño o niña es de sexo opuesto al de su progenitor o responsable.

Que este proyecto se nutre de Modelos Filosóficos y Urbanísticos Globales:

Japón (Filosofía Omotenashi): El "baño multifuncional" que anticipa la necesidad, integrando tecnología para que una unidad sirva a familias, personas con discapacidad y adultos mayores simultáneamente.

Suecia (Filosofía de Corresponsabilidad): La infraestructura como herramienta de equidad.

Al instalar cambiadores en áreas neutras, se garantiza que el cuidado sea una tarea compartida y no una carga exclusiva de las mujeres.

Canadá (Filosofía de Diseño Universal): El estándar de "Universal Washrooms" que propone la inclusión radical, eliminando el estigma de la "necesidad especial" mediante espacios de alta calidad para todos.

Brasil (Filosofía de Protección Integral): El "Banheiro Família" como burbuja de seguridad en áreas de gran afluencia para mantener la unidad y control del núcleo familiar.

México (Filosofía del Derecho a la Ciudad): La obligatoriedad basada en el aforo, garantizando que donde hay concurrencia masiva (más de 100 personas), el Estado y el sector privado aseguren este derecho básico.

Que, según datos de Missing Children Argentina actualizados a 2026, persisten 138 casos de menores desaparecidos. Un baño diseñado para la supervisión directa, donde el cuidador no pierda el control visual del menor, es una medida concreta de seguridad ciudadana y prevención de sustracciones.

Que, en Argentina, el modelo ya funciona con éxito en los aeropuertos de la red nacional (Ezeiza, Mendoza, Bariloche), demostrando que la calidad de los servicios públicos impacta directamente en el bienestar y la organización familiar.

Por lo antes expuesto, las concejalas y concejales abajo firmantes presentan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Se establece la obligatoriedad de incorporar un Baño de Familia y Accesibilidad Universal en todo establecimiento público municipal y en establecimientos privados de alta concurrencia destinados a la atención de público, recreación o servicios, en el ámbito de la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN. Se entiende por Baño de Familia al recinto sanitario diseñado para el uso conjunto de niños/as (hasta 10 años) con sus cuidadores, personas con discapacidad y adultos mayores que requieran asistencia, garantizando privacidad y supervisión constante.

CAPÍTULO II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º.- SECTOR PÚBLICO. La presente ordenanza rige para hospitales, centros de salud, Centros Municipales de Distrito (CMD), terminales de transporte, museos, teatros, polideportivos, dependencias del Banco Municipal de Rosario y demás dependencias municipales, provinciales y nacionales.

ARTÍCULO 4º.- SECTOR PRIVADO DE ALTA CONCURRENCIA. Se establece la obligatoriedad de contar con al menos un (1) Baño de Familia en establecimientos privados de uso público con un aforo igual o superior a cien (100) personas, incluyendo: centros comerciales, shoppings, complejos de cines, teatros, salones de eventos infantiles, supermercados e hipermercados, y establecimientos gastronómicos de gran escala.

CAPÍTULO III: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DISEÑO

ARTÍCULO 5º.- COMPONENTES OBLIGATORIOS. El baño de familia deberá contener los siguientes elementos, los cuales serán objeto de mayor precisión por parte de la reglamentación:

Un cambiador para bebés cuyo diseño impedirá que el bebé pueda sufrir accidentes durante su uso y sea fácil de maniobrar si está previsto que el mismo sea plegable;

Un cambiador para adultos camilla sanitaria fija o rebatible, diseñada para soportar el peso de un adulto con movilidad reducida, permitiendo su higiene en condiciones dignas;

Un compartimento conteniendo un inodoro para niños y niñas con espacio suficiente para que pueda ingresar quien lo asista, en caso de ser necesario. La puerta del compartimento tendrá un picaporte adecuado y un mecanismo de control que permita ser utilizado por los mismos pero que evite, al mismo tiempo, que los niños queden encerrados en ellos;

Un compartimento destinado para los adultos, que contenga un inodoro para los mismos;

Doble Lavatorio: Uno a altura estándar y otro a altura infantil (máx. 60 cm);

Botón de Asistencia: Dispositivo de emergencia audible y visual;

Un lavatorio para los adultos que requieran del mismo para el aseo del bebé o el suyo propio;

Un elemento de señalización en el exterior del baño, que indique a los destinatarios de los mismos y que además advierta sobre el uso exclusivo del baño para los niños y niñas en compañía de sus familiares o cuidadores y también de las personas con discapacidad o adultos mayores y sus asistentes, previendo que al menos uno de los carteles de señalización pueda ser leído en sistema braille.

Todas las disposiciones previstas para los baños para personas con discapacidad previstas en la Ley 24.314 de “Sistema de protección Integral de los discapacitados” y del Decreto 914/97 que prevé su reglamentación.

ARTÍCULO 6º.- SEÑALÉTICA. El acceso deberá identificarse con pictogramas de género neutro, Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA) y sistema Braille.

CAPÍTULO IV: IMPLEMENTACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 7º.- CONDICIÓN DE HABILITACIÓN. Para el sector privado, la existencia del Baño de Familia será requisito para la obtención o renovación de la Habilitación Municipal. Se otorga un plazo de doce (12) meses para la adecuación de establecimientos existentes.

ARTÍCULO 8º.- PRIORIDAD. En obras nuevas, la construcción del Baño de Familia tendrá prioridad arquitectónica y presupuestaria sobre los baños segregados por sexo.

ARTÍCULO 9º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento, y tendrá como mínimo las siguientes funciones:

a) indicar las condiciones y características que tendrá el baño de familia en los establecimientos públicos, disponiendo las dimensiones, diseño, medidas de seguridad e higiene de los mismos en general y de sus elementos constitutivos en particular, señalando las descripciones sobre su debido uso;

b) dispondrá las sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza y su reglamentación;

c) realizará las inspecciones para corroborar el estado, buen uso y condiciones sanitarias óptimas de los baños y de los elementos que lo integran.

ARTÍCULO 10º.- REGLAMENTACIÓN. La presente ordenanza se deberá reglamentar en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal con sus considerandos. Publíquese y agréguese al DEM.

Expediente

279466-P

ESTABLECE ADHESION AL REGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES (RIMI) Y FOMENTO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA

Autores: Lencina, Anabel

Fecha: 23/04/2026

Estado: En comisión - Producción y Promoción del Empleo

El expediente busca que el municipio adhiera, en el ámbito de sus competencias constitucionales y tributarias propias, al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) creado por el Título XXIII de la Ley N° 27.802 y reglamentado por el Decreto N° 242/2026, con el objeto de implementar beneficios fiscales municipales complementarios destinados a promover nuevas inversiones productivas dentro del ejido de la ciudad.

VISTO

La creación del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones regulado en el Título XXIII de la Ley N° 27.802 de Modernización Laboral y su reglamentación establecida por el Decreto N° 242/2026;

La necesidad de fortalecer el entramado productivo local y generar condiciones de competitividad regional;

Las facultades tributarias y de promoción económica propias del Municipio de Rosario en el marco de su autonomía; y

CONSIDERANDO

Que la inversión productiva constituye el principal motor del crecimiento económico sostenible y de la generación de empleo formal;

Que el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones establece beneficios nacionales orientados a fomentar nuevas inversiones productivas en bienes de capital, infraestructura y ampliaciones productivas;

Que la ciudad de Rosario compite activamente con localidades del área metropolitana, así como con otras jurisdicciones provinciales y nacionales, en la captación de capital productivo;

Que la presión fiscal local incide directamente en las decisiones de radicación o

relocalización empresarial;

Que resulta estratégico sincronizar los incentivos nacionales con herramientas municipales complementarias que fortalezcan la competitividad de la ciudad;

Que el objetivo no es disminuir recursos públicos de manera indiscriminada sino reemplazar presión fiscal inicial por expansión económica, ampliación de la base tributaria y generación de empleo registrado;

Que la coordinación Nación-Municipio constituye una herramienta moderna de política pública orientada a atraer capital productivo en lugar de expulsarlo hacia jurisdicciones con menor carga tributaria;

Que el Decreto N° 242/2026 establece que el régimen nacional adquirirá plena operatividad a partir de la entrada en vigencia de la resolución conjunta que dicten la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y las Secretarías de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Energía, en un plazo de hasta treinta días corridos desde la publicación del mencionado decreto, resultando conveniente que los beneficios municipales previstos en la presente ordenanza se activen en forma coordinada con dicha operatividad;

EL CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES (RIMI) Y FOMENTO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA DE LA CIUDAD DE ROSARIO

Artículo 1º: Adhiérese la Municipalidad de Rosario, en el ámbito de sus competencias constitucionales y tributarias propias, al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) creado por el Título XXIII de la Ley N° 27.802 y reglamentado por el Decreto N° 242/2026, con el objeto de implementar beneficios fiscales municipales complementarios destinados a promover nuevas inversiones productivas dentro del ejido de la ciudad.

Artículo 2º: Podrán acceder a los beneficios establecidos en la presente ordenanza los sujetos -personas humanas o jurídicas-, que:

a) Se encuentren formalmente incorporados como beneficiarios del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones conforme la normativa nacional vigente, acreditando certificado MiPyME vigente conforme la Resolución N° 220/2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa o la normativa que en el futuro la reemplace;

b) Ejecuten efectivamente la inversión promovida dentro del ejido de la ciudad de Rosario.

Las empresas comprendidas en cualquiera de las categorías previstas por la normativa nacional aplicable gozarán de exención del cien por ciento (100%) del Derecho de Registro e Inspección (DReI) por el plazo de un (1) año, contado desde la efectiva puesta en marcha de la inversión aprobada.

La exención del Derecho de Registro e Inspección se aplicará únicamente sobre el incremento real de la facturación generado como consecuencia directa de la inversión productiva promovida, debiendo la facturación correspondiente a la actividad preexistente de la empresa continuar tributando conforme las alícuotas generales vigentes.

A los efectos de la determinación del incremento de facturación, se tomarán como base los ingresos brutos del ejercicio fiscal inmediato anterior al de la puesta en marcha de la inversión, actualizados por el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el INDEC. En caso de duda razonable acerca de la atribución causal del incremento a la inversión promovida, se estará a la interpretación más favorable al contribuyente.

Artículo 3º: Establécese estabilidad tributaria municipal por el plazo de tres (3) años respecto de las alícuotas del Derecho de Registro e Inspección aplicables exclusivamente sobre la porción de base imponible correspondiente al incremento de facturación generado por la inversión promovida, conforme los parámetros del artículo 2º de la presente. Dicha estabilidad no implica congelamiento del resto de tributos municipales de carácter general ni de las alícuotas aplicables a la actividad preexistente de la empresa.

Artículo 4º: Los beneficios previstos serán aplicables exclusivamente cuando:

- a) Exista aprobación formal del proyecto en el marco del régimen nacional.
- b) La inversión implique incremento real de capacidad productiva.
- c) Se acredite generación o mantenimiento de empleo formal.
- d) El contribuyente se encuentre al día con sus obligaciones municipales.

Artículo 5º: Los beneficios establecidos en la presente ordenanza no serán acumulables ni compatibles con otros regímenes municipales de promoción, exención, reducción o incentivo fiscal que recaigan sobre la misma inversión, actividad o base imponible.

En caso de coexistencia de regímenes municipales aplicables, el contribuyente podrá optar por el que resulte más favorable a sus intereses, debiendo ejercer dicha opción en forma expresa. La elección realizada tendrá carácter excluyente respecto de la misma inversión y no podrá implicar acumulación parcial ni total de beneficios.

Artículo 6º: La pérdida, revocación o caducidad de la condición de beneficiario en el marco del Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones respecto del proyecto que dio origen al beneficio municipal producirá de pleno derecho la caducidad del beneficio establecido en la presente ordenanza.

Artículo 7º: Los beneficios previstos en la presente ordenanza entrarán en vigencia operativa a partir de la fecha en que la normativa nacional reglamentaria habilite formalmente la adhesión de las empresas al Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 242/2026.

Artículo 8º: El Departamento Ejecutivo reglamentará los aspectos técnicos complementarios de determinación del incremento de base imponible, los mecanismos de

control y el procedimiento de acceso al régimen dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente.

La reglamentación no podrá establecer cupos, restricciones cuantitativas ni condiciones adicionales que alteren el carácter automático y reglado de los beneficios previstos en la presente ordenanza, ni fijar parámetros de determinación del incremento de facturación que contradigan los criterios establecidos en el artículo 2º de la presente.

El Departamento Ejecutivo deberá realizar una evaluación anual del impacto fiscal del régimen e informar al Concejo Municipal en el marco del tratamiento del Presupuesto General.

Artículo 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Expediente

279687-P

ESTABLECE RÉGIMEN DE SILENCIO POSITIVO ADMINISTRATIVO APLICABLE EN TRAMITES DE HABILITACION COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Autores: Enriquez, Lautaro

Fecha: 09/04/2026

Estado: En comisión - Gobierno

El expediente busca establecer el Régimen de Silencio Positivo Administrativo aplicable a los trámites de habilitación comercial, industrial y de servicios ante el Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Rosario, esto es la aprobación tácita de una solicitud de habilitación como consecuencia del vencimiento del plazo legal establecido en la presente ordenanza sin que el Departamento Ejecutivo Municipal haya emitido resolución expresa al respecto.

VISTO

La Constitución Nacional, en particular sus artículos 14 y 28; la nueva Constitución de la Provincia de Santa Fe.; la Ley Nacional N° 27.742; La Ley provincial 14.428; La normativa en materia de habilitaciones comerciales, industriales y de servicios; La Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 14.436; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todo habitante a trabajar y ejercer toda industria lícita, derecho que el Estado debe garantizar y no obstaculizar mediante prácticas administrativas dilatorias.

Que la nueva Constitución de la Provincia de Santa Fe, en sus artículos 20 y 21, reconoce que la iniciativa económica de los individuos es libre, y que su limitación sólo puede fundarse en razones de utilidad social, seguridad, libertad o dignidad humana.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe N° 14.436 establece en sus artículos 84 y 85 que la actividad administrativa municipal debe desarrollarse conforme a los principios de simplificación, desburocratización, confianza legítima, buena administración y pronunciamiento expreso en plazo razonable, principios que la presente ordenanza materializa en el ámbito específico de las habilitaciones comerciales.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Fe establece en su artículo

91 que el silencio de la Administración Municipal frente a pretensiones que requieran un pronunciamiento expreso se interpreta como negativa, salvo que mediante disposición expresa que le asigne sentido positivo. La presente ordenanza constituye precisamente dicha disposición expresa, ejerciendo la facultad que la propia Ley Orgánica reconoce al Concejo Municipal para establecer el silencio positivo como consecuencia jurídica de la inacción administrativa en materia de habilitaciones.

Que la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 14.428, sancionada el 26 de diciembre de 2025 con votación unánime de la Legislatura provincial, establece en su artículo 26 que el silencio de la administración frente a pretensiones que requieran un pronunciamiento concreto se interpreta como negativa, y que sólo mediante previsión normativa expresa puede acordarse al silencio sentido positivo. La presente ordenanza constituye también dicha previsión normativa expresa en el ámbito municipal, en armonía con los principios de simplificación, desburocratización y confianza legítima que la misma ley consagra en sus artículos 2° y 3°.

Que la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos de habilitación comercial, industrial y de servicios constituye una herramienta central para promover la inversión, el desarrollo económico y la generación de empleo en la ciudad de Rosario.

Que una administración municipal ágil y predecible en materia de habilitaciones reduce los costos de apertura, fortalece la actividad económica formal y mejora el clima de inversión, en beneficio directo de los emprendedores, comerciantes y trabajadores de la ciudad.

Que establecer plazos claros y consecuencias jurídicas ante su vencimiento otorga certeza y previsibilidad al ciudadano en su relación con el Estado, principio esencial de todo Estado de Derecho moderno y eficiente.

Que la existencia de controles posteriores al otorgamiento de la habilitación tácita garantiza que el Estado conserva plenas facultades de fiscalización y revocación, de modo que el silencio positivo no implica renuncia al poder de policía municipal sino una reorganización de su ejercicio que prioriza la libertad de los ciudadanos.

Que el régimen de silencio positivo no exime del cumplimiento de la normativa vigente ni implica convalidación de situaciones ilegales, sino que traslada el control administrativo a una instancia posterior, manteniendo incólume el poder de policía municipal.

Que el Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legislativas y en el marco de la autonomía municipal reconocida por la nueva Constitución provincial, se encuentra habilitado para establecer las reglas que rigen el procedimiento administrativo municipal en materia de habilitaciones.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA
CAPÍTULO I – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La presente ordenanza establece el régimen de silencio positivo administrativo aplicable a los trámites de habilitación comercial, industrial y de servicios ante el Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Rosario, con el objeto de garantizar la tutela efectiva del derecho a trabajar y ejercer actividades económicas lícitas.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por silencio positivo administrativo la aprobación tácita de una solicitud de habilitación como consecuencia del vencimiento del plazo legal establecido en la presente ordenanza sin que el Departamento Ejecutivo Municipal haya emitido resolución expresa al respecto.

Artículo 3º.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplican a todos los trámites de Habilitación Completa conforme al artículo 8º inciso b) del Decreto Municipal N° 440/2025 y toda norma que lo modifique o sustituya, radicados en el ejido municipal de Rosario. Quedan excluidas del presente régimen las actividades expresamente enumeradas en el artículo 12º y toda actividad encuadrada en la Habilitación Express conforme al artículo 8º inciso a) del mismo decreto, la que se rige por su propio régimen.

CAPÍTULO II – PLAZOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá resolver toda solicitud de habilitación comprendida en la presente ordenanza dentro de los diez (10) días hábiles administrativos municipales contados desde el vencimiento del período de observación documental establecido en el artículo 5º sin que se hubieran formulado objeciones, o desde la presentación de la subsanación por parte del solicitante en caso de haberse formulado observaciones. La falta de resolución expresa dentro de dicho plazo implicará la aprobación tácita de la solicitud, con idénticos efectos jurídicos que una habilitación otorgada expresamente.

Artículo 5º.- Se establece como plazo que durante los primeros diez (10) días hábiles administrativos municipales contados desde la presentación de la solicitud, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá observar la documentación presentada por incompleta, incorrecta o insuficiente. Formulada la observación, el plazo previsto en el presente artículo quedará suspendido hasta que el solicitante subsane las deficiencias señaladas, momento a partir del cual se reanudará por el plazo restante. Vencido el período de observación sin que la administración hubiera formulado objeción alguna, la documentación se considerará completa y correcta, y comenzará a correr el plazo del artículo 4º.

Artículo 6º.- Aquellos trámites administrativos aprobados por lo establecido en los plazos del artículo 4º quedarán sujetos a revisiones posteriores por parte del Departamento Ejecutivo Municipal. En caso de incumplimiento se podrán aplicar sanciones previstas en la normativa vigente, como lo expresa el artículo 11º.

Artículo 7º.- Las observaciones a la documentación presentada deberán formularse en un único acto, dentro del plazo establecido en el artículo 5º. La Autoridad de Aplicación no podrá formular observaciones de manera sucesiva o fragmentada, requiriendo documentación adicional o señalando nuevas deficiencias sobre aquella documentación

que ya obraba en el expediente al momento de la primera observación. Excepcionalmente, la Autoridad de Aplicación podrá formular una observación complementaria, por única vez, cuando advierta un defecto esencial para la legalidad del trámite o cuando el solicitante hubiere incorporado nueva documentación o modificado aspectos sustanciales de la solicitud original. Presentada la subsanación por el solicitante, el plazo del artículo 4° comenzará a correr de manera inmediata e improrrogable.

Artículo 8°.- Los plazos establecidos en el artículo 4° y 5° se computarán en días hábiles administrativos municipales, entendiéndose por tales aquellos en que la administración municipal se encuentre efectivamente en funcionamiento. No se computarán feriados nacionales, provinciales ni municipales, ni días de asueto administrativo debidamente declarados.

CAPÍTULO III – EFECTOS Y ACREDITACIÓN

Artículo 9°.- Vencido el plazo aplicable según el artículo 4° sin que el Departamento Ejecutivo Municipal haya emitido resolución expresa, la habilitación se considerará otorgada de pleno derecho en los mismos términos y condiciones en que fue solicitada, con idéntico alcance que una habilitación otorgada en forma expresa. Una vez operado el silencio positivo, la Autoridad de Aplicación no podrá invocar la disconformidad de la actividad con la normativa vigente como causal de inexistencia o invalidez de la habilitación tácita. Todo incumplimiento verificado con posterioridad al vencimiento del plazo deberá canalizarse exclusivamente a través del procedimiento de fiscalización y revocación previsto en el artículo 11°, con garantía del debido proceso y derecho de defensa del titular. Asimismo, la habilitación tácita no exime al titular del cumplimiento permanente de la normativa vigente ni sustituye permisos, autorizaciones, certificaciones o intervenciones exigidas por normas municipales, provinciales o nacionales que resulten aplicables.

Artículo 10°.- Vencido el plazo aplicable sin resolución expresa, la Plataforma de Habilitaciones deberá generar automáticamente un certificado de habilitación tácita, disponible para descarga inmediata por parte del titular. Dicho certificado tendrá idéntico valor legal que una habilitación otorgada en forma expresa y hará plena fe ante cualquier organismo público y privado. La generación automática del certificado no podrá ser bloqueada, suspendida ni condicionada por acto administrativo alguno. Conjuntamente con la descarga del certificado, el titular deberá suscribir una declaración jurada que consigne: a) nombre o razón social del titular; b) domicilio del establecimiento; c) rubro o actividad solicitada; d) fecha de presentación de la solicitud completa; y e) fecha de vencimiento de dicho plazo sin resolución expresa. La falsedad, inexactitud sustancial u omisión relevante en la declaración jurada o en la documentación acompañada hará pasible al titular de las sanciones previstas en la normativa vigente, sin perjuicio de la revocación de la habilitación. La emisión o eficacia del certificado sólo podrá suspenderse mediante acto administrativo expreso y fundado en caso de error material o informático verificable, falsedad o inexactitud manifiesta en la declaración jurada o en la documentación acompañada, orden judicial, o riesgo grave e inminente para la seguridad, salubridad o higiene públicas debidamente acreditado.

La suscripción de la declaración jurada implicará la asunción de responsabilidad por parte

del titular respecto del cumplimiento integral de la normativa vigente, constituyendo condición esencial para la validez de la habilitación tácita.

CAPÍTULO IV – FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y REVOCACIÓN

Artículo 11°.- El otorgamiento de habilitación por silencio positivo no limita ni suspende las facultades de fiscalización, inspección y control del Departamento Ejecutivo Municipal. La administración conserva plenas atribuciones para verificar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones exigidas para la habilitación. En caso de verificarse incumplimientos respecto a los requisitos establecidos al inicio del trámite, la administración podrá aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente, incluyendo la revocación de la habilitación tácita, previo sumario en el que se garantice el derecho de defensa del titular, cumpliendo con la garantía del debido proceso. La Autoridad de Aplicación deberá implementar mecanismos de fiscalización posterior basados en criterios de riesgo, incluyendo inspecciones aleatorias y/o sistemáticas a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la habilitación. Contra los actos administrativos que dispongan la revocación de la habilitación tácita proceden los recursos previstos en la normativa vigente. El acto de revocación deberá notificarse con indicación expresa de los recursos disponibles, el órgano ante el cual interponerlos, el plazo para hacerlo y si el acto agota o no la instancia administrativa.

Artículo 11° bis.- Para los siguientes establecimientos, la inspección posterior al otorgamiento de la habilitación tácita tendrá carácter obligatorio y deberá realizarse dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la generación del certificado de habilitación tácita previsto en el artículo 10°:

- a) Establecimientos con superficie total habilitada superior a los mil (1000) metros cuadrados.
- b) Establecimientos con aforo habilitado para más de mil (1000) personas en simultáneo.
- c) Aquellas actividades que, sin encuadrar en los incisos anteriores, sean consideradas por la Autoridad de Aplicación como prioritarias por su naturaleza.

Durante la inspección obligatoria se verificará el cumplimiento de las condiciones de seguridad, salubridad e higiene exigidas por la normativa vigente al momento del otorgamiento de la habilitación. Si la inspección detectare incumplimientos que configuren riesgo grave e inminente para la seguridad o la salud de las personas, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión preventiva inmediata mediante acto fundado, con notificación inmediata al titular y apertura de instancia de descargo dentro de los tres (3) días hábiles administrativos, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento correspondiente. El vencimiento del plazo previsto para la inspección sin que ésta se hubiere realizado no generará consecuencia alguna para el titular, manteniéndose plenamente vigente la habilitación tácita. La responsabilidad por la omisión inspectiva recaerá exclusivamente sobre la administración.

Artículo 12°.- Quedan expresamente excluidas del régimen de silencio positivo establecido

en la presente ordenanza las siguientes actividades, las cuales mantienen el régimen de habilitación expresa obligatoria:

- a) Establecimientos de salud.
- b) Establecimientos educativos.
- c) Geriátricos y establecimientos de atención de adultos mayores.
- d) Depósito, fraccionamiento, venta o manipulación de combustibles, gases envasados, inflamables o explosivos.
- e) Armerías, con o sin taller de reparación y recarga de municiones.
- f) Casinos y establecimientos de juegos de azar.
- g) Establecimientos bailables o discotecas.
- h) Establecimientos con convenios de uso precario otorgados por el Estado.
- i) Toda actividad que requiera, conforme a normativa provincial o nacional vigente, la verificación previa obligatoria por autoridad competente como condición para su funcionamiento.

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adecuar los sistemas informáticos de la Plataforma de Habilitaciones a las disposiciones de la presente ordenanza dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de su promulgación, incorporando un mecanismo de notificación automática al solicitante sobre el inicio y vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 4º.

Artículo 14º.- Encomiendase al Departamento Ejecutivo Municipal designar como autoridad de aplicación de la presente ordenanza al área que se considere competente.

Artículo 15º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles administrativos de su promulgación.

Artículo 16º.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán exclusivamente a las solicitudes de habilitación presentadas a partir de su entrada en vigencia. Los expedientes de habilitación que se encuentren en trámite al momento de la promulgación de la presente ordenanza continuarán sustanciándose conforme a la normativa vigente al momento de su presentación hasta su resolución definitiva.

Artículo 17º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

TEMÁTICA TURISMO Y DEPORTE

Expediente

279371-P

ENCOMIENDA AL D.E. INFORME RESPECTO AL ETUR SEGÚN INDICA

Autores: Enriquez, Lautaro

Fecha: 23/04/2026

Estado: En Comisión - Gobierno

El pedido de informes al Poder Ejecutivo Municipal solicita información actualizada, completa y verificable respecto del funcionamiento, estructura y administración del Ente Turístico de Rosario, incluyendo personal, estructura, plan de actividades y estados contables.

VISTO

La necesidad de contar con información actualizada, completa y verificable respecto del funcionamiento, estructura y administración del Ente Turístico de Rosario; y

CONSIDERANDO

Que el Ente Turístico de Rosario cumple un rol relevante en la planificación, promoción y desarrollo de la actividad turística de la ciudad.

Que resulta fundamental para este Cuerpo contar con información detallada sobre su funcionamiento presupuestario, su estructura organizativa y sus lineamientos estratégicos.

Que la transparencia en la gestión de los recursos públicos y el acceso a la información constituyen principios esenciales del sistema republicano de gobierno.

Que corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal brindar la información necesaria a los fines de garantizar el adecuado control institucional por parte de este Concejo Municipal.

Por todo ello, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo 1° Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de las áreas competentes, informe a este Cuerpo en un plazo de diez (10) días hábiles respecto del Ente Turístico de Rosario, remitiendo la información solicitada en los artículos contiguos.

Artículo 2°

a) Presupuesto correspondiente al ejercicio 2026, detallando partidas, fuentes de financiamiento y asignación de recursos.

b) Balances contables correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025, incluyendo:

- Estados contables completos
- Informes de auditoría interna y/o externa
- Ejecución presupuestaria de dichos ejercicios

c) Plan estratégico turístico vigente y Plan Anual de actividades de los años 2024, 2025 y 2026, incluyendo:

- Objetivos generales y específicos
- Programas y acciones previstas y en curso
- Indicadores de evaluación y seguimiento

d) Organigrama completo del Ente, detallando:

- Estructura jerárquica
- Cantidad de cargos
- Funciones y responsabilidades de cada uno
- Modalidad de designación
- Remuneraciones o conceptos salariales asociados

e) Reglamento interno del Ente Turístico Rosario.

Artículo 3º Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese

Expediente

278994-P

MODIFICA ART 10° Y AGREGA 17° BIS EN ORDENANZA 9051 - RÉGIMEN MUNICIPAL DE SPONSORIZACIÓN Y TUTORÍA DEL DEPORTE

Autores: Lifschitz, Federico

Fecha: 09/04/2026

Estado: En comisión - Deportes y Turismo

Este expediente busca modificar el Régimen Municipal de Sponsorización y/o Patrocinio y/o Auspicio y/o Tutoría del Deporte, Ordenanza N° 9051/2013, modernizando el sistema de solicitud y la respuesta municipal.

VISTO

La Ordenanza N° 9051/2013, sancionada por el Concejo Municipal de Rosario, mediante la cual se crea el Régimen Municipal de Sponsorización y/o Patrocinio y/o Auspicio y/o Tutoría del Deporte; y

CONSIDERANDO

Que el deporte amateur cumple un rol esencial en la construcción del tejido social, fomentando hábitos saludables, la integración comunitaria, la igualdad de oportunidades y la prevención de situaciones de vulnerabilidad social.

Que numerosos deportistas amateurs de la ciudad desarrollan sus actividades sin acompañamiento económico suficiente, enfrentando dificultades para acceder a equipamiento, entrenamiento, competencias, traslados y atención profesional adecuada.

Que resulta necesario promover mecanismos innovadores de financiamiento que complementen las políticas públicas existentes, incentivando la participación del sector privado en el acompañamiento del deporte local.

Que la articulación entre el Estado municipal y actores privados, mediante esquemas de patrocinio regulados y transparentes, permite ampliar el alcance de las políticas deportivas sin desnaturalizar su función social y comunitaria.

Que el Estado debe garantizar que estos mecanismos se desarrollen bajo principios de equidad, transparencia, accesibilidad y control público.

Que el Municipio de Rosario reconoce al deporte como un derecho social y una política pública estratégica.

Que dicha normativa constituye un antecedente valioso en materia de promoción del deporte, al incentivar la participación de personas físicas y jurídicas (empresas, sindicatos,

etc) en el acompañamiento de actividades deportivas desarrolladas en la ciudad de Rosario.

Que el régimen establecido por la Ordenanza N° 9051/2013 ha tenido una aplicación limitada en el tiempo, principalmente debido a la ausencia de herramientas administrativas y tecnológicas que faciliten el acceso, la gestión y el seguimiento de los proyectos deportivos patrocinados.

Que resulta oportuno actualizar la Ordenanza N° 9051/2013 manteniendo su espíritu original, pero dotándola de herramientas modernas que permitan su efectiva aplicación en el contexto actual.

Por todo ello, el Concejo Municipal de Rosario sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 10° de la Ordenanza N° 9051/2013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10°.- Los beneficiarios podrán solicitar el financiamiento de sus proyectos deportivos presentándolos ante la Autoridad de Aplicación, mediante un sistema de postulación digital, de carácter obligatorio, el cual funcionará a través del sitio web oficial de la Municipalidad de Rosario.

La Autoridad de Aplicación deberá garantizar que la totalidad del procedimiento de presentación, evaluación, seguimiento administrativo y comunicación de resultados pueda realizarse de manera electrónica, conforme a los mecanismos, condiciones y plazos que establezca la reglamentación, asegurando criterios de accesibilidad, transparencia y publicidad de los actos”.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del área competente, adecue y reglamente los procedimientos administrativos correspondientes a fin de dar cumplimiento a la presente modificación, incorporando herramientas digitales para la presentación de proyectos, el seguimiento de expedientes y la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el título “INCENTIVO FISCAL” el cual será modificado por “INCENTIVO FISCAL y SIMBÓLICO”; y agréguese el Artículo 17° bis el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art 17 bis - Créase el Sello Municipal Anual al Patrocinio del Deporte Amateur, destinada a reconocer a las personas físicas y jurídicas que contribuyan de manera significativa al financiamiento y desarrollo del deporte amateur en la ciudad de Rosario.

Dicho sello oficial otorgado por la Municipalidad de Rosario, podrá ser utilizado por los patrocinadores en sus comunicaciones institucionales, comerciales y digitales, conforme a las condiciones que establezca la reglamentación.

Establézcase las siguientes categorías de reconocimiento, asignadas en función de criterios objetivos tales como el monto del patrocinio, la continuidad en el tiempo del acompañamiento y el impacto del aporte en el desarrollo deportivo, los cuales deberán ser

definidos por la Autoridad de Aplicación.

- a- Categoría Oro
- b- Categoría Plata
- c- Categoría Bronce.”

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.E.M.

Expediente

279114-P

DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL EL 45° ANIVERSARIO DEL "BAR LIDO"

Autores: Schibelbein, Anahi

Fecha: 09/04/2026

Estado: Aprobado - 09/04/2026

El proyecto aprobado declara de interés municipal el 45° aniversario del histórico "Bar Lido", a cumplirse el 23 de abril del corriente año, en reconocimiento a su trayectoria como establecimiento gastronómico emblemático de la zona.

VISTO:

Que el tradicional "Bar Lido", ubicado en Av. San Martín 3142 de la ciudad de Rosario, celebra su 45° aniversario.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 64.052 se reconoce al "Bar Lido", ubicado en San Martín 3142, como bar tradicional de la ciudad de Rosario, en virtud de su amplia trayectoria y su consolidación como un referente gastronómico, cultural y social de la zona sur.

Que en el año 2021, la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe declaró de su interés el 40° aniversario del histórico "Bar Lido", en reconocimiento a su trayectoria y aporte a la comunidad.

Que el histórico "Bar Lido", fundado en el año 1981 en pleno corazón de la zona sur, forma parte del entramado identitario de la ciudad.

Que, con más de cuatro décadas de historia, se ha constituido como un reconocido punto de encuentro para vecinos y vecinas, atravesando generaciones y fortaleciendo los vínculos comunitarios.

Que su sostenida presencia en el tiempo da cuenta del compromiso, el esfuerzo y la dedicación de quienes lo han llevado adelante.

Que, por su valor simbólico para la comunidad y por representar un espacio que combina tradición con el esfuerzo de sostenerse en el contexto actual, resulta imprescindible destacar y preservar a bares como Lido, los cuales aportan a la construcción de la memoria colectiva y reflejan la historia viva de la ciudad.

Que bares como Lido forman parte del patrimonio cultural intangible de la ciudad, al constituirse como ámbitos donde se expresan costumbres, hábitos y formas de sociabilidad propias de Rosario.

Que en la actualidad se la identifica como una esquina destacada de la zona, ideal para compartir propuestas gastronómicas de calidad en un ambiente de encuentro y buena compañía.

Que resulta oportuno y necesario continuar promoviendo el reconocimiento de aquellos establecimientos que contribuyen a la identidad local y al desarrollo de la vida comunitaria.

Es por ello es que la Concejala abajo firmante presente el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1°- Declárese de interés municipal el 45° aniversario del histórico "Bar Lido" , a cumplirse el 23 de abril del corriente año, en reconocimiento a su trayectoria como establecimiento gastronómico emblemático de la zona.

Artículo 2°- Enviar atenta nota de estilo con fotocopia autenticada del presente Decreto a los organizadores, con la transcripción del artículo 2° de la Ordenanza N° 9.826/18, que establece: "El o los organizadores de todo evento y/o acontecimiento que sea declarado de Interés Municipal, deberá elevar al Concejo Municipal, dentro de los 90 (noventa) días posteriores de su realización, un documento en formato digital que informe las conclusiones obtenidas, las ponencias debatidas, el objetivo logrado, los resultados y toda la información relevante inherente al tipo de acontecimiento realizado y reconocido con esta distinción, con el fin de aportar al Concejo los avales científicos y técnicos para el reconocimiento y resolución de distintas problemáticas de la ciudad de Rosario, y la información relevante de cada evento para su conocimiento, evaluación, análisis y/o difusión. Cuando las mismas sean de interés general y contribuyan a elevar la calidad de vida de los ciudadanos rosarinos, el Concejo Municipal se hará cargo de su difusión a través del medio que crea conveniente. El informe presentado será reclamado por la Presidencia del Concejo Municipal y podrá ser publicado en la página web de la Municipalidad de Rosario. De no presentarse dentro de los 90 días el informe anteriormente mencionado, el Concejo automáticamente rechazará toda nueva solicitud para obtener la declaración de interés municipal de dicho evento".

Artículo. 3 °.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Expediente

279241-P

DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL "FESTIVAL GASTRONÓMICO BURGERLAND 2.0 - EDICION 2026"

Autores: Schmuck, María Eugenia

Fecha: 09/04/2026

Estado: Aprobado - 09/04/2026

El proyecto aprobado declara de interés municipal la realización del Festival Gastronómico Burgerland 2.0, edición 2026

VISTO:

La realización del Festival Gastronómico Burgerland 2.0, edición 2026, a desarrollarse los días 11 y 12 de abril de 2026 en el Parque Urquiza de la ciudad de Rosario, y;

CONSIDERANDO:

Que Burgerland es un evento organizado por la hamburguesería rosarina Marvel Food, que impulsa una propuesta gastronómica, cultural y recreativa de gran escala en espacios públicos de la ciudad.

Que, a partir del crecimiento alcanzado en su primera edición, el festival se consolida en esta segunda edición como uno de los eventos gastronómicos más relevantes de la región, ampliando su alcance y convocatoria.

Que la edición 2026 contará con la participación de más de 20 hamburgueserías, tanto locales como provenientes de distintas provincias del país, consolidando el carácter nacional del evento y fortaleciendo el posicionamiento de Rosario como referencia en la escena gastronómica.

Que el festival se desarrolla como una experiencia integral que combina gastronomía de calidad, entretenimiento y competencias en vivo, teniendo como eje la elección de la "Mejor Hamburguesa del Festival" mediante la participación del público.

Que el predio se organiza como un espacio abierto con stands gastronómicos, escenarios musicales, sectores de descanso y diversas zonas temáticas, promoviendo la circulación, el encuentro y la permanencia del público.

Que el evento incluye una amplia grilla de actividades, entre las que se destacan shows musicales en vivo con artistas y bandas reconocidas, competencias gastronómicas como batallas de cocina en vivo y desafíos de sliders, así como propuestas de entretenimiento y recreación para todas las edades.

Que se dispondrán sectores específicos como Arena Gaming con simuladores y videojuegos, Zona Kids con actividades para las infancias y espacios de relax al aire libre, ampliando la propuesta a distintos públicos.

Que la iniciativa contempla también una Expo Burger con participación de marcas vinculadas a la industria gastronómica, promoviendo la visibilidad, el desarrollo comercial y la articulación entre actores del sector.

Que el evento cuenta con el acompañamiento de marcas de relevancia, consolidándose como una plataforma de impulso para el ecosistema gastronómico y productivo.

Que Burgerland representa un aporte significativo en términos económicos, turísticos, culturales y sociales, dinamizando el uso del espacio público y generando oportunidades para emprendedores, productores y trabajadores del sector.

Que resulta fundamental acompañar este tipo de iniciativas que fortalecen la identidad gastronómica local, promueven la producción y consolidan a Rosario como sede de eventos de gran escala a nivel nacional.

Por lo expuesto, los concejales abajo firmantes elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1º: Declárase de Interés Municipal el Festival Gastronómico Burgerland 2.0 edición 2026, a realizarse los días 11 y 12 de abril en el Parque Urquiza de la ciudad de Rosario.

Artículo 2º: Enviar atenta nota de estilo con fotocopia autenticada del presente Decreto a la entidad organizadora, con la transcripción del artículo 4º de la Ordenanza N° 7.986/06, que reza: "El/los organizador/ es de todo evento y/o acontecimiento que sea declarado de Interés Municipal, deberá elevar al Concejo Municipal, dentro de los 90 (noventa) días posteriores de su realización, un documento que informe las conclusiones obtenidas, las ponencias debatidas, el objetivo logrado, los resultados y toda la información relevante inherente al tipo de acontecimiento realizado y reconocido con esta distinción, con el fin de aportar al Concejo los avales científicos y técnicos para el reconocimiento y resolución de distintas problemáticas de la ciudad de Rosario, y la información relevante de cada evento para su conocimiento, evaluación, análisis y/o difusión. Cuando las mismas sean de interés general y contribuyan a elevar la calidad de vida de los ciudadanos Rosarinos, el Concejo Municipal se hará cargo de su difusión a través del medio que crea conveniente. El informe presentado será reclamado por la Presidencia del Concejo Municipal y podrá ser publicado en la página web de la Municipalidad de Rosario. De no presentarse dentro de los 90 días el informe anteriormente mencionado, el Concejo automáticamente rechazará toda nueva solicitud para obtener la declaración de interés municipal de dicho evento".

Artículo 3º: Encomiéndese poner en conocimiento de la entidad organizadora, el artículo 7º de la Ordenanza N° 7986/06, que establece: "Cuando se otorgue el reconocimiento de "Interés Municipal" en los supuestos del artículo que antecede, los beneficiados por tal mención deberán otorgar un mínimo de 10 (diez) becas, o entradas, o acreditaciones, u otro tipo de habilitación de ingreso, sin importar el costo de la actividad al Concejo Municipal,

quien las entregara a escuelas, universidades, O.N.Gs. o instituciones de bien público a través de la Comisión de Labor Parlamentaria. En el caso en que la mención sea entregada por una obra escrita o audiovisual, los beneficiarios deberán donar, a través de la Comisión de Labor Parlamentaria, como mínimo un ejemplar de la misma a bibliotecas Municipales de la ciudad de Rosario.”

Artículo 4º: De Forma. Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Expediente

279394-A

SOLICITAN SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL LA "240° REUNIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DE FEHGRA"

Autores: Particulares - Asociación Civil Empresaria Hotelero Gastronómica y Afines Rosario

Fecha: 23/04/2026

Estado: En comisión - Cultura y Educación

La nota solicita que se declare de interés municipal la 240° Reunión Consejo Directivo de la Federación Empresaria Hotelero Gastronómica de la República Argentina –FEHGRA.

ANEXO I

En esta sección insertamos una tabla con un listado de todos los proyectos informados desde marzo de 2023 a la fecha, también se encuentran proyectos anteriores no presentes en ningún informe pero que tengan movimientos.

Los proyectos que hayan cambiado de comisión o de estado en este mes se remarcarán en verde.

Expediente	Título	Informe	Estado
262636-P	ENCOMIENDA AL D.E. ESTUDIE CREACIÓN DE "NUEVO PARQUE ASTRONÓMICO DE LA CABECERA"	Ingresado en fecha anterior	Aprobado
264080-I	MENSAJE 90/22 SP/IG - ANTEPROY DE ORD QUE MODIFICA EL REGLAM DE EDIFICACIÓN "RELACIONES CON VÍA PÚBLICA, LINDEROS E INSTALACIONES PROVISORIAS" - DEROGA SEC 3º "DEL PROY DE OBRAS", " DE CERCAS Y ACERAS", "VEREDAS", "ALCANTARILLAS"	Ingresado en fecha anterior	Aprobado
264881-P	ESTABLECE LA EXHIBICIÓN DE CARTELERÍA SOBRE PROTOCOLO ANTE OBSTRUCCION DE VIAS AEREAS EN ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS	Ingresado en fecha anterior	Aprobado
265251-P	CREA PROGRAMA ROSARIO PET FRIENDLY	Ingresado en fecha anterior	Aprobado
265537-P	CREA "PADRÓN DE INCLUSIÓN SOCIO LABORAL PARA CUIDACOCHESES"	Ingresado en fecha anterior	Archivado
265963-I	MENSAJE 165/22 SP/IG CON ANTEPROY DE ORD. QUE MODIFICA ORD 8851 - AMPLIACIÓN CENTRO COMERCIAL "FISHERTON PLAZA CHIC MALL"	Ingresado en fecha anterior	Aprobado
266172-S	INFORMA DECRETO 62.481 - CUMPLIMIENTO DE ORDENANZA 8126 - CARTAS Y MENÚS EN SISTEMA BRAILLE	Ingresado en fecha anterior	Archivado
266632-P	ESTABLECE "PORCIÓN RACIONAL DE ALIMENTOS PARA PERSONAS BARIÁTRICAS" EN BARES, RESTAURANTES, COMEDORES Y AFINES	Ingresado en fecha anterior	En Comisión
266618-P	ENCOMIENDA AL D.E. INFORME SOBRE CONCESIÓN DEL BAR DEL ANFITEATRO	Marzo 2023	En Comisión
266597-P	DISPONE QUE EL D.E. ESTABLEZCA CONVENIO CON LA RED CAFE CIRCULAR	Marzo 2023	Aprobado
266508-C	SOLICITA SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL LA FIESTA PROVINCIAL DEL HELADO ARTESANAL	Marzo 2023	Aprobado

266185-P	ESTABLECE LA OBLIGACIÓN QUE LOCALES GASTRONÓMICOS INCORPOREN EN CARTAS Y MENÚS TABLA DE ALIMENTOS CON ALGÚN POTENCIAL ALERGÉNICO, SEGÚN DETALLE	Marzo 2023	Archivado
266076-A	ELEVA PROPUESTA DE ORDENANZA GASTRONÓMICA	Marzo 2023	Archivado
266828-P	CREA LA UNIDAD OPERATIVA "SUMAR +" - SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIAL DE RESIDUOS A COMERCIOS Y OTROS	Marzo 2023	En Comisión
266816-P	ENCOMIENDA AL D.E. PUBLIQUE, SEGÚN DETALLE, EMPRESAS HABILITADAS EN EL REGISTRO DE AGENTES DE VIAJES DE SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACIÓN S/ LEY 18.829	Marzo 2023	Aprobado
266770 P	ENCOMIENDA AL D.E. GESTIONE ANTE GOBIERNO PCIAL TRANSFERENCIA DEL INMUEBLE DE SAN MARTÍN Y CATAMARCA PARA CREAR MERCADO DE PRODUCTORES REGIONALES	Marzo 2023	Aprobado
266926 P	DISPONE SE DECLARE BAR TRADICIONAL A BAR DE TAPAS "PIEL DE TORO"	Abril 2023	Aprobado
266925 P	DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL FERIA "SABORES DE MI MUNDO"	Abril 2023	Aprobado
267348-P	DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL LA SEMANA GASTRONÓMICA DE ROSARIO	Mayo 2023	Aprobado
267488-P	MODIFICA ORD N° 6313 Y OTRO- EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS ALIMENTICIOS	Mayo 2023	En Comisión
267478-P	EL C.M. RESUELVE REALIZACIÓN DEL 6TO FESTIVAL DEL FORO DE COLECTIVIDADES	Mayo 2023	Aprobado
267472-P	CREA EL REGISTRO DE UNIDADES PRODUCTIVAS Y EMPRENDIMIENTOS ALIMENTARIOS - RUPEA	Mayo 2023	En Comisión
267393-P	CREA CIRCUITO TURÍSTICO "RUEDA MÁGICA" - RECORRIDO POR LUGARES DE REFERENCIA DE FITO PAEZ	Mayo 2023	En Comisión
267443-P	DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL LA SEXTA EDICIÓN DE "OPEN HOUSE ROSARIO"	Mayo 2023	Aprobado
267364-P	DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL LA "EXPO ROSARIO 2023"	Mayo 2023	Aprobado
267632-P	CREA EL "PLAN POTENCIAR PARA LAS MIPYMES"	Junio 2023	En Comisión
267628-C	SOLICITA SE DEROGUE ORDENANZA 8664 - SOBRE COMERCIALIZACIÓN DE HELADOS Y SOLICITA AUDIENCIA	Junio 2023	En Comisión
267567-S	INFORMA DECRETO 63.305 - INFORME SOBRE EMPRESAS HABILITADAS PARA LA RECOLECCION DIFERENCIAL DE	Junio 2023	Archivado

	RESIDUOS, OTROS		
267762-P	DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL EL FORO IBEROAMERICANO DE CENTROS COMERCIALES A CIELO ABIERTO	Junio 2023	Aprobado
267691-P	CREA EL REGISTRO MUNICIPAL DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS AMIGABLES CON MASCOTAS	Junio 2023	Aprobado
267956 P	ENCOMIENDA AL D.E. ESTUDIE ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PUESTA EN VALOR DE RAMBLA CATALUNYA	Junio 2023	Aprobada
267881-I	MENSAJE 76/23 SG/IG - CON PROY DE ORD PARA LA CREACIÓN DEL "SISTEMA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL"	Junio 2023	Aprobado
267862-P	CREA EL "CIRCUITO HISTÓRICO-TURÍSTICO AMIGOS DEL RIEL"	Junio 2023	En Comisión
268082-P	DISPONE SE DECLARE "BAR TRADICIONAL" AL BAR NATALIE - RIOJA 1022	Julio 2023	Aprobado
268293-P	DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL 1º CONGRESO REGIONAL DE RRHH PARA HOTELERIA, GASTRONOMIA Y TURISMO	Agosto 2023	Aprobado
268284-P	ENCOMIENDA AL D.E. INFORME, SEGÚN DETALLE, SOBRE ORDENANZA 7218 - FUNCIONAMIENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	Agosto 2023	Aprobado
268254-P	CREA EL PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO EN RCP PARA COMERCIOS Y EMPRESAS	Agosto 2023	En Comisión
268343-P	ESTABLECE REQUISITOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS	Agosto 2023	En Comisión
268577-P	CREA DE LA NOCHE DE LOS JÓVENES	Septiembre 2023	En Comisión
268327-I	INFORMA ORDENANZA 10.440 - RELACIONADO CON PROTOCOLO ANTE OBSTRUCCIÓN DE VÍAS AÉREAS EN ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS	Septiembre 2023	Aprobado
268512-P	ENCOMIENDA AL D.E. PLAN DE OBRAS PARA TRANSFORMAR EL CENTRO COMERCIAL CALLE SAN LUIS EN POLO TURÍSTICO	Septiembre 2023	En Comisión
268474-P	CREA LA NOCHE DE LA TERMINAL	Septiembre 2023	En Comisión
269308-U	SOLICITA SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL LA CARRERA DE MOZOS Y CAMARERAS	Noviembre 2023	Aprobado
269340-P	REGULA HABILITACIÓN, USO Y CONTROL DE LOS	Noviembre	Aprobado

	"HOTELES Y ALOJAMIENTOS PET FRIENDLY"	2023	
269341-P	EL C.M. RESUELVE CREAR EL CONSORCIO DE COOPERACIÓN PÚBLICO- PRIVADO METRO ROSARIO	Noviembre 2023	En Comisión
269561-I	MENSAJE 153/23 SP/IG - CON ANTEPROYECTO DE ORDENANZA "PROMOCIÓN PARA RECONVERSIÓN USO PLAYA ESTACIONAMIENTO Y/O COCHERA DEL ÁREA CENTRAL"	Diciembre 2023	Aprobado
270102-P	MODIFICA PUNTO II.3.10.1 DEL CAPÍTULO II DEL NUEVO REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN - COLOCACIÓN DE MOBILIARIO REMOVIBLE EN ACERAS	Febrero 2024	Aprobado
270120-R	DESIGNA INTEGRANTES DEL ENTE TURÍSTICO ROSARIO	Febrero 2024	Aprobado
270039-P	ENCOMIENDA AL D.E INFORME SOBRE ORDENANZA 7861/05 - CONDUCTOR DESIGNADO	Febrero 2024	Aprobado
270484-P	CREA EL CORREDOR CULTURAL DE CALLE MITRE ENTRE SAN LUIS Y SAN LORENZO	Marzo 2024	En Comisión
270420-P	CREA CATÁLOGO PARA LA PROMOCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS BARES Y BODEGONES NOTABLES DE LA CIUDAD	Marzo 2024	Aprobado
270218-P	MODIFICA ORD 9465 - DERECHO A ACCEDER A AGUA POTABLE EN ESTABLECIMIENTO GASTRONÓMICOS	Marzo 2024	Aprobado
270755-P	ENCOMIENDA AL D.E INSTRUMENTE CON EL BMR LA CREACIÓN DE LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITOS CON TASAS SUBSIDIADAS PARA NUEVOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Abril 2024	En Comisión
270752-P	ENCOMIENDA AL D.E. REALICE TAREAS DE LIMPIEZA DE CONTENEDORES EN CENTROS COMERCIALES DEL CENTRO	Abril 2024	Aprobado
270800-P	ENCOMIENDA AL D.E. REALICE CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DEL BANCO MUNICIPAL, SEGÚN INDICA	Abril 2024	Aprobado
270918-P	DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL 1º EDICIÓN DEL FESTIVAL GASTRONÓMICO "COMO ROSARIO"	Mayo 2024	Aprobado
270936-P	ESTABLECE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES GASTRONÓMICAS Y CULTURALES	Mayo 2024	En Comisión
271526-P	DEROGA ORDENANZA 9727 - PROGRAMA ISLAS CALLEJERAS	Junio 2024	En Comisión
271706-P	CREA PROGRAMA "ALIANZA RESTAURANTE-HUERTA"	Julio 2024	Aprobado
271825-P	CREA EL PROGRAMA DE TURISMO LOCAL	Agosto 2024	Aprobado

272323-P	ENCOMIENDA AL D.E. INSTE A ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS A EXHIBIR SUS CARTAS CON PRECIOS ACTUALIZADOS EN LOS INGRESOS A LOS MISMOS	Septiembre 2024	Aprobado
272318-P	MODIFICA ARTÍCULOS DE ORD 10.132 - REGULA ACTIVIDAD DE GUÍAS TURÍSTICOS	Septiembre 2024	En Comisión
272298-P	MODIFICA PUNTO 3.11.2.3 Y OTROS DEL REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN Y ART 4° DE ORD 1.732 - BAÑOS PARA EL PÚBLICO	Septiembre 2024	En Comisión
272682-P	CREA EL ÁREA ROSARIO COMPETITIVA PARA LA ASISTENCIA A EMPRESAS	Octubre 2024	En Comisión
273069-P	ENCOMIENDA AL D.E. ESTUDIE CREACIÓN DEL "PROGRAMA DE TURISMO ECOLÓGICO E HISTÓRICO DE LA ISLA SABINO CORSI, BANQUITO DE SAN ANDRÉS"	Octubre 2024	Aprobado
272877-P	ENCOMIENDA AL D.E. INCORPORA BIBLIOTECAS POPULARES A CIRCUITOS TURÍSTICOS	Octubre 2024	Aprobado
273240-P	CREA CIRCUITO TURISTICO DE ARTE URBANO	Octubre 2024	En Comisión
273648-P	CREA UNIDAD DE NOCTURNIDAD EN EL ÁMBITO MUNICIPAL	Noviembre 2024	En Comisión
273638-P	CREA PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO SUSTENTABLE ROSARIO 2024-2030	Noviembre 2024	Aprobado
273252-P	EL C.M. RESUELVE SOLICITAR AL PEN INFORME SOBRE DECRETO 765/24 - OBLIGACIÓN DE PAGAR DERECHO DE AUTOR	Noviembre 2024	Aprobado
273285-P	ESTABLECE LA RECONVERSIÓN DE PUESTOS DE DIARIOS Y REVISTAS	Noviembre 2024	Aprobado
273766-I	MENSAJE 167/24 SP/IG - CON ANTEPROY DE ORD QUE DEFINE PLAN DE DETALLE "EX PREDIO RURAL PARQUE INDEPENDENCIA"	Diciembre 2024	Aprobado
274280-P	EL C.M. RESUELVE CREAR OBSERVATORIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL	Febrero 2025	Aprobado
274159-P	CREA EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA "BANDERA EN ALTO. VENÍ AL IZAMIENTO EN EL MONUMENTO"	Febrero 2025	Aprobado
274142-P	ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DE CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS Y RCP PARA EL PERSONAL DE SALONES DE FIESTAS Y ESPACIOS GASTRONÓMICOS	Febrero 2025	Aprobado
274109-P	ENCOMIENDA AL D.E. EXTIENDA PLAZO DE PAGO ANTICIPADO DE TGI PARA COMERCIOS E INDUSTRIAS	Febrero 2025	En Comisión

274621-P	ELEVA NOTA DE UTHGRA ROSARIO - SOBRE DERECHOS LABORALES EN ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS CONCESIONADOS POR EL MUNICIPIO	Febrero 2025	Aprobado
274744-P	ENCOMIENDA AL D.E. INFORME SOBRE USO DE ESPACIO PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTO GASTRONÓMICO "CUERVO BLANCO"	Abril 2025	Aprobado
275039-P	CREA EL CIRCUITO TURÍSTICO "BERNI ROSARINO"	Abril 2025	Aprobado
275503-P	CREA EL PROGRAMA "GPS DEL SABOR"	Junio 2025	Aprobado
275993-S	INFORMA DECRETO 66.789 - INFORME ZONA DONDE FUNCIONABAN LOCALES GASTRONÓMICOS QUILLAGUA, QUITAPENA Y EL CHARLADERO	Agosto 2025	En Comisión
276445-P	ENCOMIENDA AL D.E PRUEBA PILOTO DE "TARDE DE LAS CAFETERÍAS"	Agosto 2025	En Comisión
276632-P	DEROGA INCISOS A)2.B y A)2.G DEL ART 3º DE ORD 9908 Y MODIFICA ART 4º DE ORD 10.636	Agosto 2025	Aprobado
276677-P	ENCOMIENDA AL D.E. ARBITRE MEDIDAS PARA LA REFUNCIONALIZACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL "BARCO CIUDAD DE ROSARIO"	Septiembre 2025	Aprobado
276688-P	ENCOMIENDA AL D.E. INFORME SOBRE CONCESIÓN DE PREDIO EN HIPÓDROMO PARA CANCHAS DE PADEL Y TENIS	Septiembre 2025	En Comisión
277195-P	DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL EL XVI CONGRESO INTERNACIONAL DE TURISMO 2025	Octubre 2025	Aprobado
277018-P	CREA PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE "DESTINO SUSTENTABLE"	Octubre 2025	En Comisión
277422-S	INFORMA DECRETO 67.205 - GESTIONE INFORME SOBRE DERECHOS LABORALES EN ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS CONCESIONADOS POR EL MUNICIPIO	Octubre 2025	En Comisión
277452-P	CREA PLAN DE TURISMO ACCESIBLE Y OTROS	Octubre 2025	En Comisión
277677-P	SOLICITA CONTEMPLAR EXENCIÓN ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS AL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN CAP IV INC C) DE ORD 10673	Noviembre 2025	Aprobado
277687-P	ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD PARA BARES, RESTAURANTES, OTROS DE OFRECER GRATIS CAFE USADO PARA SER UTILIZADO COMO FERTILIZANTE DE PLANTAS	Noviembre 2025	En Comisión
278004-P	DISPONE SE DECLARE ESPACIO CULTURAL DISTINGUIDO A GARCÍA BAR & ROCK	Diciembre 2025	Aprobado

278048-P	ENCOMIENDA AL D.E. CONFORME MESA DE TRABAJO PARA EL ABORDAJE DE LA SITUACIÓN DE CUIDACOCHE	Diciembre 2025	Aprobado
278050-P	ENCOMIENDA AL D.E. INFORME SOBRE EL PLAN MUNICIPAL DE VIDEOCONTROL 2023/2025	Diciembre 2025	Aprobado
278052-P	ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL PARLAMENTARIO, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTA DURANTE LA TRANSICIÓN AUTONÓMICA DE ROSARIO	Diciembre 2025	En Comisión
278141-P	ESTABLECE MODIFICACIONES A ORD 8713/10- INSTALACIÓN DE DESFIBRILADORES	Enero 2026	En Comisión
278331-P	PROMUEVE INSTALACIÓN DE PUNTOS DE ACCESO A ENERGÍA ELÉCTRICA PARA VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS	Febrero 2026	En Comisión
278081-R	HACE REFERENCIA A HABILITACIÓN DEL BAR Y PIZZERÍA SITO EN SAN LORENZO 1217, POR MOTIVOS QUE EXPONE	Febrero 2026	En Comisión
278084-P	ESTABLECE LA PROHIBICIÓN EN TODO EL EJIDO DE ROSARIO ACTIVIDAD DE CUIDACOCHE, TRAPITOS, ETC Y MODIFICA ARTÍCULOS DE ORDENANZA 10.267	Febrero 2026	En Comisión
278110-S	INFORMA DECRETO 62.987 - CONVOQUE A MESA DE CONCILIACIÓN A GRANDES GENERADORES Y PRESTADORES DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA - ORD 7600	Febrero 2026	En Comisión
278124-T	DICTAMEN 1554 - CONTROLES SOBRE ESTADOS CONTABLES EMITIDOS POR ENTE TURÍSTICO ROSARIO - EJERCICIO 2023	Febrero 2026	Aprobado
278150-P	ENCOMIENDA AL D.E. IMPLEMENTE PRUEBA PILOTO DE "LA NOCHE DE MI BARRIO" EN CENTRO COMERCIALES DEL B° SALADILLO	Febrero 2026	En Comisión
278172-P	ENCOMIENDA AL D.E. INFORME SOBRE DENUNCIAS, SANCIONES Y MULTAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DE "CUIDACOCHE", SEGÚN INDICA	Febrero 2026	Aprobado
278264-P	DEROGA ORDENANZA 7630 - SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Febrero 2026	En Comisión
278274-S	INFORMA DECRETO 68.152 - INFORME SOBRE BIENES INMUEBLES DESAFECTADOS POR RESOLUCIÓN N° 83/25 DE AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO	Febrero 2026	Aprobado
278326-P	DEROGA ART 77° INC 6° DEL DEC-ORD 9476 Y DEROGA ART 12° DE LA ORD 4064	Febrero 2026	En Comisión
278372-P	PROHÍBE EL EJERCICIO EN VÍA PÚBLICA DE ACTIVIDADES INFORMALES DEL CUIDADO DE VEHÍCULOS Y OTROS	Febrero 2026	En Comisión

278521-R	DESIGNA MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL RÍO	Febrero 2026	Aprobado
278522-R	DESIGNA MIEMBROS ETUR	Febrero 2026	Aprobado
278663-S	INFORMA DECRETO 68.938 - CUMPLIMIENTO DE ORDENANZA 7180 - BAÑOS PÚBLICOS	Marzo 2026	En Comisión
278665-P	CREA CATÁLOGO DE "HELADERÍAS NOTABLES DE ROSARIO"	Marzo 2026	En Comisión
278679-P	ENCOMIENDA AL D.E. SOLICITAR AL MPA PRIORICE PERSECUCIÓN PENAL DE DELITOS VINCULADOS A CONDUCTAS INTIMIDATORIAS DE CUIDACOCHE Y LIMPIAVIDRIOS EN LA VÍA PÚBLICA	Marzo 2026	En Comisión
278680-P	ESTABLECE QUE EL D.E. FORMULE DENUNCIAS PENALES ANTE EL MPA POR CONDUCTAS INTIMIDATORIAS VINCULADAS CON CUIDACOCHE Y LIMPIAVIDRIOS EN LA VÍA PÚBLICA	Marzo 2026	En Comisión
278743-P	DEROGA DECRETO 0237/06 Y ESTABLECE LA REGULACIÓN DE HABILITACIONES EN ZONA RIBEREÑA, OTROS	Marzo 2026	En Comisión
278640-P	DEROGA ARTÍCULO 64° DE ORDENANZA GRAL IMPOSITIVA - ELIMINACIÓN ADICIONAL DERECHOS PUBLICITARIOS, OTROS	Marzo 2026	En Comisión
278843-P	CREA PROGRAMA MUNICIPAL DE CORREDORES COMERCIALES SEGUROS Y ACCESIBLES	Abril 2026	En Comisión
278844-P	AUTORIZA CREACIÓN DE RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN FISCAL PARA COMERCIOS	Abril 2026	En Comisión
278846-P	ENCOMIENDA AL D.E. AUTORIZA CREACION DEL REGIMEN DE ESTACIONAMIENTO COMERCIAL PARA ZONAS COMERCIALES SEGÚN INDICA	Abril 2026	En Comisión
278994-P	MODIFICA ART 10° Y AGREGA 17° BIS EN ORDENANZA 9051 - RÉGIMEN MUNICIPAL DE SPONSORIZACIÓN Y TUTORÍA DEL DEPORTE	Abril 2026	En Comisión
279114-P	DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL EL 45° ANIVERSARIO DEL "BAR LIDO"	Abril 2026	Aprobado
279241-P	DISPONE SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL "FESTIVAL GASTRONÓMICO BURGERLAND 2.0 - EDICIÓN 2026"	Abril 2026	Aprobado
279266-P	ESTABLECE LA INCORPORACIÓN DE BAÑO DE FAMILIA Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SEGÚN INDICA	Marzo 2026	En Comisión

279371-P	ENCOMIENDA AL D.E. INFORME RESPECTO AL ETUR SEGÚN INDICA	Abril 2026	En Comisión
279387-P	CREA RÉGIMEN VOLUNTARIO DE VISUALIZACIÓN DE LA CARGA FISCAL	Abril 2026	En Comisión
279394-A	SOLICITAN SE DECLARE DE INTERÉS MUNICIPAL LA "240° REUNIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO DE FEHGRA"	Abril 2026	En Comisión
279466-P	ESTABLECE ADHESION AL REGIMEN DE INCENTIVO PARA MEDIANAS INVERSIONES (RIMI) Y FOMENTO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA	Abril 2026	En Comisión
279687-P	ESTABLECE RÉGIMEN DE SILENCIO POSITIVO ADMINISTRATIVO APLICABLE EN TRAMITES DE HABILITACION COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Abril 2026	En Comisión
279688-P	ENCOMIENDA AL D.E. REMITA INFORME SOBRE TOTALIDAD DE TASAS MUNICIPALES VIGENTES SEGÚN INDICA	Abril 2026	En Comisión
279689-P	ESTABLECE RÉGIMEN DE HABILITACION PERMANENTE PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	Abril 2026	En Comisión